

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO

(Tesis de Grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**“MODIFICAR EL ARTICULO 244 DEL CÓDIGO PENAL,
EN RELACIÓN A LA ABROGACIÓN DEL NUMERAL 2),
POR NO ADECUARSE AL DECRETO SUPREMO N^a 11,
DEL 19 DE FEBRERO DE 2009”**

Postulante: Marco Antonio Paillo Calle
Tutor: Dr. Omar Jorge Mostajo Barrios.

LA PAZ – BOLIVIA

2017

Agradecimientos

Agradezco a Dios, que me dio fuerza y fé para creer en lo que parecía imposible terminar, a mi esposa Yessica Dubeyza por su apoyo en impulsarme a terminar este proyecto.

A mi Tutor Dr. Jorge Mostajo Barrios por su ayuda y apoyo total

Dedicatoria

Al creador de todas las cosas al que me ha dado fuerza para continuar, dedico primeramente esta Tesis a Dios.

De igual forma dedico este trabajo a mi esposa Yessica Dubeyza Villarroel, tú ayuda y apoyo ha sido fundamental, te agradezco muchísimo Amor.

A mi Madre y a mi Padre (+), por encaminarme en la carrera de Derecho y por todo cuanto me brindaron

RESUMEN

Bolivia refleja una tendencia creciente en su desarrollo de las normativas para el desarrollo de las sociedades; sin embargo, a pesar de este crecimiento de promulgaciones de normativas, aún persisten niveles de desconocimiento por parte de la sociedad, sobre todo cuando las mismas contradicen a otras disposiciones jurídicas.

En este marco el ejercicio y cumplimiento de los derechos de los particulares deben estar normados dentro de la codificación penal, para la no vulneración o transgresión de los bienes jurídicos protegido.

Cuando se habla de los derechos fundamentales, en específico del derecho al estado civil de las mismas, prioriza un englobe de derechos que se conectan al mismo, como ser; al de la identidad, al nombre, a la familia. Para ello la regulación del mismo debe estar acorde a las exigencias del mismo.

Con la promulgación del Decreto Supremo N° 11 del 19 de febrero del 2009, afirma la tendencia a que uno de los dos progenitores podrá sindicar al otro, para que se realice la filiación correspondiente, para que él o la hija se puedan desenvolver en la sociedad, como también para ser individualizado y reconocido.

Es por ello que la tipificación expuesta dentro del artículo 244 numeral 2) del Código Penal, demuestra y lo califica a la sustitución o alteración al estado civil, cuando se inserte cualquier dato que pueda alterar el mismo, para un beneficio propio o de un tercero, siendo así que mismo delito tiene una sanción de 1 a 5 años de reclusión.

Es por ello que la figura delictiva debe de ser abrogada por no adecuarse a la disposición del Decreto Supremo N° 11.

ABSTRACT

Bolivia reflects a growing trend in the development of standards for the development of societies; However, despite this growth regulatory enactments, there are still levels of ignorance on the part of society, especially when these contradict other legal provisions.

In this framework the exercise and fulfillment of the rights of individuals should be regulated within the penal coding for non-infringement or violation of legal rights protected.

When speaking of fundamental rights, specifically the right to marital status thereof, prioritizes one encompassing rights that are connected to it, such as; the identity, the name, family. For this same regulation must be consistent with the requirements thereof.

With the enactment of Supreme Decree No. 11 of 19 February 2009, she claims the tendency for one of the two parents can organize other, so that the corresponding affiliation is made, so that he or daughter can develop in society as well as to be individualized and recognized.

That is why the definition set forth in Article 244 paragraph 2) of the Criminal Code, shows and qualifies substitution or alteration marital status, where any data that might alter it is inserted, for its own benefit or that of a third party, whereas that same offense has a penalty of one to five years' imprisonment.

That is why the offense should be repealed not conform to the provision of Supreme Decree No. 11

ÍNDICE GENERAL

| | PÁGINA |
|-----------------|---------------|
| Agradecimientos | i |
| Dedicatoria | ii |
| Resumen | iii |
| Abstract | iv |

ÍNDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

“MODIFICAR EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN A LA ABROGACIÓN DEL NUMERAL 2), POR NO ADECUARSE AL DECRETO SUPREMO N^a 11”

| | |
|--|---|
| IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA | 1 |
| PROBLEMATIZACIÓN | 1 |
| Formulación del problema | 2 |
| DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 2 |
| Delimitación Temática | 2 |
| Delimitación Temporal | 3 |
| Delimitación Espacial | 3 |
| FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN | 3 |
| Originalidad | 3 |
| Rellevancia | 4 |
| Interés | 4 |
| Factibilidad | 4 |
| OBJETIVOS | 5 |
| Objetivos General | 5 |
| Objetivo Específicos | 5 |
| HIPÓTESIS | 5 |

| | |
|-------------------------------------|----|
| Variables | 5 |
| Nexo lógico | 5 |
| Variable Independiente | 6 |
| Variable dependiente | 6 |
| OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | 6 |
| MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN | 7 |
| Métodos Generales | 7 |
| Método Analítico | 7 |
| Método Sintético | 7 |
| Métodos Específicos | 8 |
| Método Jurídico | 8 |
| Método Dogmático Jurídico | 8 |
| ENFOQUE | 9 |
| Cuantitativo | 9 |
| Cualitativo | 9 |
| TIPO DE INVESTIGACIÓN | 10 |
| DISEÑO | 10 |
| TÉCNICAS A UTILIZARSE | 11 |
| Técnica del Análisis bibliográfico | 11 |
| Técnica de la Encuesta | 11 |
| Técnica de la Entrevista | 12 |
| DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA | 14 |
| Introducción | 14 |

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO-TEÓRICO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD RELACIONADO CON LA PATERNIDAD

| | |
|--|----|
| 1.1. Derecho a la Identidad | 16 |
| 1.1.1. Nociones históricas de paternidad | 17 |

| | |
|---------------------------------------|----|
| 1.2. Teorías | 18 |
| 1.2.1. Teoría del Delito | 18 |
| 1.2.2. Teoría de la Pena | 21 |
| 1.2.3. Derecho Penal | 23 |
| 1.2.3.1. Bien Jurídicamente Protegido | 25 |

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL ESTADO CIVIL

| | |
|---|----|
| 2.1. Derecho a la identidad | 27 |
| 2.1.1. El Derecho a conocer el Origen Biológico | 28 |
| 2.1.2. El Nombre como elemento del Derecho a la Identidad del menor | 30 |
| 2.2. Estado civil | 30 |
| 2.2.1. Delitos contra el estado civil | 35 |
| 2.2.1.1. Aspectos con los que se relaciona el estado de una persona | 36 |
| 2.2.1.2. Fuentes del estado civil | 36 |
| 2.2.2. Niños y adolescentes | 37 |
| 2.2.3. La filiación de la persona | 38 |
| 2.2.3.1. La situación jurídica que nace de la filiación | 38 |

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO REFERENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA INTERNA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

| | |
|---|----|
| 3.1. Constitución Política del Estado | 40 |
| 3.2. Declaración Universal de derechos Humanos | 42 |
| 3.3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos | 42 |
| 3.4. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 43 |
| 3.5. Convención Internacional de los Derechos del Niño | 44 |

| | |
|--|----|
| 3.6. Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar | 45 |
| 3.7. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente | 48 |
| 3.8. Código Penal Boliviano | 48 |
| 3.9. Decreto Supremo N° 11 | 49 |

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO REFERENTE AL TRABAJO DE CAMPO Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

| | |
|--|-----------|
| 4.1. Presentación de Datos y resultados | 51 |
| 4.1.1. Determinación del Universo de Estudio | 51 |
| 4.1.2. Población o Universo | 52 |
| 4.1.3. Determinación de la Muestra | 55 |
| 4.2. Resultado del Trabajo de Campo | 55 |
| 4.2.1. Resultado de las Entrevistas | 55 |
| 4.2.2. Análisis de contenido de las entrevistas realizadas | 56 |
| 4.2.3. Análisis de contenido de las encuestas realizadas | 72 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 76 |
| Conclusiones | 76 |
| Recomendaciones | 78 |
| Anteproyectos | 79 |
| Bibliografía | 82 |
| Anexos | 88 |
| Anexo N° 1 | 89 |
| Anexo N° 2 | 93 |
| Anexo N° 3 | 95 |
| Anexo N° 4 | 96 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---------------|----|
| Gráfico N° 1 | 56 |
| Gráfico N° 2 | 57 |
| Gráfico N° 3 | 58 |
| Gráfico N° 4 | 59 |
| Gráfico N° 5 | 60 |
| Gráfico N° 6 | 61 |
| Gráfico N° 7 | 62 |
| Gráfico N° 8 | 63 |
| Gráfico N° 9 | 64 |
| Gráfico N° 10 | 66 |
| Gráfico N° 11 | 67 |
| Gráfico N° 12 | 68 |
| Gráfico N° 13 | 69 |
| Gráfico N° 14 | 70 |
| Gráfico N° 15 | 72 |
| Gráfico N° 16 | 73 |
| Gráfico N° 17 | 74 |
| Gráfico N° 18 | 75 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|-------------|----|
| Cuadro N° 1 | 6 |
| Cuadro N° 2 | 65 |
| Cuadro N° 3 | 71 |

**“MODIFICAR EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL, EN
RELACIÓN A LA ABROGACIÓN DEL NUMERAL 2), POR NO
ADECUARSE AL DECRETO SUPREMO N^a 11”**

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es relevante mencionar que de un tiempo a esta parte, se ha destacado la labor por parte de los legisladores en el país, referente a la actualización de las figuras que están insertadas en la normativa penal sustantiva, tal es el caso del Código Penal boliviano, es por ello que si bien se ha destacado que ciertas tipificaciones estarían por demás en dicho ordenamiento.

Asimismo se advierte que los delitos contra el estado civil de las personas, es un tema importante en la sociedad, ya que atenta contra la designación que la ley otorga a ciertas personas, para identificarlas de otras, como ser: la calidad de soltero, casado, divorciado y viudo.

Además de ello se establece que ciertas características que se reconocen en los determinados Registros civiles, gozan de vulnerabilidad por el mismo hecho de estar expuestos a las nuevas tendencias delictivas, en este sentido se debe priorizar que la figura en el registro de nacimientos se hiciera insertar hechos falsos que alteren el estado civil o el orden de un recién nacido, la ley engloba estas situaciones con la pena privativa de libertad de 1 a 5 años.

Pese a la existencia del Decreto Supremo N° 11, mismo que dispone la garantía de las mujeres en señalar a los progenitores de sus hijos, sin necesidad de hacer tediosa la espera y por ende a la filiación de sus hijos.

PROBLEMATIZACIÓN

La percepción ciudadana sobre los altos índices relacionados con la delincuencia ha puesto a este problema en los primeros lugares en la sociedad, las intervenciones de los

órganos estatales han apuntado a incrementar los recursos humanos, como también económicos al cuerpo policial para reforzar y combatir situaciones en materia de seguridad ciudadana y la implementación de planes, programas y políticas anti delictivas. No obstante la variedad de programas impulsados por el gobierno por un lado y el descontento social por el otro, han generado que la sociedad sienta que sus derechos no son respetados y por consiguiente se centran en la vulnerabilidad.

Cabe mencionar que los delitos; como la **ALTERACIÓN O SUBSTITUCIÓN DE ESTADO CIVIL**, es un delito esencialmente relevante para la sociedad como también en materia procesal, por otro lado se debe configurar que para la investigación correspondiente y efectiva se necesita la presencia de que este tipo penal basado en el numeral 2), no debería de estar implementado en el Código Penal, ya que este goza de relevancia, por el conflicto de normativas, que como se había mencionado anteriormente, se habla del Decreto Supremo N° 11.

Formulación del Problema

¿Cuál es la necesidad para que se abrogue el numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, referido a la sustitución y/o alteración del estado civil?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Delimitación temática

El área de la presente investigación se engloba en el Derecho Público, exactamente en el Derecho Penal, que regula las conductas delictivas e impone sanciones correspondientes mediante la tipificación de dichas conductas delictivas en su debido ordenamiento jurídico, asimismo la presente investigación, se centra en la abrogación de un articulado del Código Penal de Bolivia.

Delimitación temporal

El trabajo de investigación se realiza desde la gestión 2013 hasta el 2015, porque se pretende obtener datos actuales que respalde la propuesta que se quiere presentar.

Asimismo se constituye el nivel de incidencia en cuadros estadísticos sobre los diferentes procesos de este tipo de delitos, tal es el caso de los delitos contra el estado civil de las personas, esto para verificar cuales a tienen sentencia ejecutoriada o se encuentran en plena tramitación vinculante de la problemática planteada, estos datos son emitidos por los Tribunales de Sentencia de la ciudad de La Paz, mismos datos serán respaldados en la parte de anexos con cuadros y tablas estadísticas.

Delimitación espacial

Para concretar la elaboración de la presente Tesis, se tomara como área geográfica a la ciudad de La Paz. Donde se efectúa una investigación, acorde a las posibilidades en relación al factor económico, temporal y sobre todo para la obtención de la información requerida de la misma.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Originalidad

Es original porque ningún individuo anteriormente sintió la indagación de poner en claro la importancia de los temas referidos a la abrogación de la figura del delito en contra del estado civil de las personas, y más aún cuando existe otra normativa que indica que no sería necesaria la tipificación de este tipo de delito numeral 2) del artículo 244 es así que el presente tema de investigación goza de originalidad, porque estos temas son de vital importancia además que tiene un fundamento importante, porque beneficiara a la sociedad en conjunto por el hecho de generar mayor interés en la tendencia de la humanización de las penas que se debe tener por parte de la sociedad, en hechos vinculados a los mencionados delitos.

Relevancia

Es relevante porque puede abrogar el numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, dicha figura misma que dará lugar a la humanización de la tendencia de las penas, que al parecer de la sociedad, no está acorde a las exigencias que amerita la configuración de las mismas, para este efecto es imprescindible tratar estos delitos en cuanto a la efectivización de la credibilidad de la justicia y por la actualización de la normativa penal.

Interés

Es necesaria la investigación porque actualmente la población boliviana, no cuentan con la adecuada información referente a la obligación pertinente de poder filiar a sus hijos/as, ya que cualquier tema en materia familiar es relevante y de interés porque la institución de la familia es primordial por ser el pilar fundamental de la sociedad.

Asimismo la situación del delito de la alteración y sustitución del estado civil de las personas, recae en lineamientos esenciales de relevancia, ya que la justificación social radica, que dentro de los derechos fundamentales, como ser; derecho al nombre, personalidad, identidad, al tener una familia, derechos por los cuales merecen tener una protección legal adecuada, es así que el Decreto Supremo N° 11, asume la función de protección en materia de filiación que recae sobre sujetos que nieguen la paternidad o maternidad de sus hijos/as.

Factibilidad

Es factible, porque se tiene una adecuada doctrina además de la bibliografía correspondiente, capaz de orientarla hacia la visión que se desea con el tema a investigar, asimismo se recalca de poseer diferente tipo de datos que coadyuvan para la elaboración del mismo, así que los sujetos intervinientes y el delito que se menciona anteriormente, son principales para la elaboración de la presente tesis.

OBJETIVOS

Objetivo General

Demostrar la necesidad de modificar el artículo 244 numeral 2 del Código Penal, mediante la abrogación del mismo, con la finalidad de garantizar los derechos en relación a la filiación de los hijos y para otorgar mayor aplicabilidad al Decreto Supremo N° 11 en Bolivia.

Objetivos Específicos

- Analizar los fundamentos doctrinales sobre el derecho penal, referente a la humanización de las penas.
- Verificar la aplicabilidad del Decreto Supremo N° 11.
- Conocer la percepción de profesionales entendidos en materia de Derecho Penal, respecto al cumplimiento de la legislación penal relativa a los delitos contra el estado civil.
- Analizar las encuestas realizadas a la población comprendida entre las edad de 25 a 45 años.
- Realizar la propuesta de Ley, según el Manual de la Técnica Legislativa.

HIPÓTESIS

Con la propuesta de ley de abrogación del art. 244, 2) del C.P. actualizar el tipo penal, otorgándole mayor aplicabilidad al D.S. N° 11.

Variables

Nexo Lógico

Permitirá.

Independiente

Propuesta de ley de abrogación del art. 244, 2) del C.P.

Dependiente

Actualizar la normativa penal, otorgando mayor aplicabilidad al Decreto Supremo N° 11.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 1

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIÓN | INDICADOR | INSTRUMENTO |
|--|---|--|--|
| Propuesta de ley de abrogación del art. 244, 2) del C.P. | <ul style="list-style-type: none">➤ Propuesta de Ley, sobre abrogación.➤ Artículo 244 numeral 2) C.P. | <ul style="list-style-type: none">➤ Describir en qué casos se puede realizar una iniciativa legislativa ciudadana.➤ Identificar las causas para la abrogación de dicha tipificación.➤ Observar qué efectos, producirá dicha abrogación. | <ul style="list-style-type: none">➤ Análisis bibliográfico jurídico.➤ Análisis de la bibliografía consultada nacional e internacional en materia jurídica penal.➤ -Técnicas de investigación (entrevistas-Cuestionario). |
| VARIABLE DEPENDIENTE | DIMENSIÓN | INDICADOR | INSTRUMENTO |
| Actualizar la normativa penal, otorgando mayor aplicabilidad al Decreto Supremo N° 11. | <ul style="list-style-type: none">➤ Actualizar normativa penal.➤ Aplicabilidad al Decreto Supremo N° 11. | <ul style="list-style-type: none">➤ Analizar si la actual codificación sustantiva penal, está acorde a la realidad social boliviana.➤ Establecer si es necesaria, optar por mecanismos de prevención antes que sancionatorios en la codificación penal vigente.➤ Establecer la necesidad de contar con mayor aplicabilidad al Decreto Supremo N° 11. | <ul style="list-style-type: none">➤ Encuestas y entrevistas (Cuestionario).➤ Análisis bibliográfico jurídico.➤ Entrevistas (Cuestionario).➤ Análisis bibliográfico jurídico. |

Fuente: Elaboración Propia.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Métodos Generales

Método Analítico

“Mediante este método se va a realizar un análisis con el fin de precisar las causas específicas respondiendo así a las interrogantes planteadas y plasmadas en la problemática en cuanto a los bienes jurídicamente protegidos”. (WITKER, 2000: 63)

Como su nombre lo indica este método, analiza la problemática planteada, para que de esa manera se pueda responder al planteamiento del problema, es así que se podrá hacer el análisis correspondiente a cada artículo que resguarde los bienes jurídicos protegidos que estarían siendo vulnerados en la presente investigación.

Asimismo se señalan las similitudes y/o diferencias que pudiesen darse en la legislación internacional. Empleándose este con la finalidad de conocer elementos y principios; se descomponen racionalmente en elementos más simples, a fin de estudiar a cada uno por separado, como es el caso del estudio de los diferentes conceptos y definiciones para observar las causas, la naturaleza y sus efectos, con el objeto de examinar con detalle el problema.

Método Sintético

En este método se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. En síntesis es un método general, por su aplicación en todas las ciencias. Sin embargo como en todos los métodos generales, no se aplica en todo el proceso cognoscitivo, sino solo en ciertas etapas de caracterización del objeto de conocimiento. (CÉSPEDES, 2008: 9)

Cabe mencionar que mediante el uso de este tipo de método general, si bien se usa en partes específicas de la investigación, tal es el caso de la parte práctica, es decir; en la

etapa de los datos y resultados, haciendo énfasis a la practicidad de las técnicas e instrumentos desarrollados, es allí donde interviene dicho método, ya que sintetiza de manera general la practicidad de la recolección de datos y resultados, y posterior a ello de manera clara explicar el análisis que se realiza a las mismas.

Métodos Específicos

Método Jurídico

.....no existe un método único, para investigar al derecho, pese a los progresos evidentes que el pensamiento lógico formal ha suministrado a la construcción y aplicación del fenómeno jurídico. (NINO, 1993).

Al hacer uso de este tipo de método, se manifiesta la capacidad del investigador, para que analice de manera pertinente cada uno de los conceptos, doctrina, historia, leyes, datos, resultados y todo lo concerniente en materia legal, realizando de esta manera un análisis crítico, con la formación académica que cuenta, para explicar y describir la problemática, y así generar una solución eficaz en tiempo determinado, mediante alternativas que la ley otorga a los ciudadanos para poder realizar cambios en la legislación que requiera cambios esenciales para la aplicación y así satisfacer las necesidades sociales.

Método Dogmático Jurídico

“Este método busca las ideas y las fuentes generales de los conceptos, estudios previos, paradigmas constructivos de principios jurídicos. Se indagan los principios y estudios. Consagrados, el conjunto de conceptos y teorías explayados de la sustentación normativa vigente; esta exploración de ideas y teorías jurídicas explican las soluciones a los problemas de estudio y se convierten en abstracciones jurídicas normativas en la realidad social. Realiza la búsqueda ineludible de criterios conceptuales, referenciales y contextuales existentes como producto de la evolución histórica-social de la humanidad

en materia jurídica, porque representa el estudio del conocimiento acumulado en la literatura jurídica y la bibliografía respectiva”. (LARA, 1998).

Este método, está referido a aquella exploración que debe recaer en ideas y teorías jurídicas para que de esta manera, se pueda brindar soluciones a determinados problemas existentes en una determinada sociedad, por ello es fundamental que se analice la literatura jurídica y la bibliografía correspondiente.

ENFOQUE

El trabajo de investigación se encuentra orientado a lo:

Cuantitativo

Utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2003, pág. 5)

El enfoque cuantitativo, coadyuvara de manera notable a la investigación, por el simple hecho de la efectivización y la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, ya que se debe tener en cuenta los datos recientes en el parámetro de elaboración de la presente investigación, es menester contar con el número de datos establecidos y porcentajes de los resultados de las encuestas y entrevistas a realizarse.

Cualitativo

Por lo común primero se utiliza para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2003, pág. 5)

Asimismo el enfoque cualitativo, estará inmerso para el análisis correspondiente de los datos y resultados que se obtendrán de los instrumentos a desarrollarse, para brindar la opinión correspondiente como autora del presente trabajo investigativo, haciendo énfasis en la necesidad de la problemática planteada.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La Investigación Propositiva se caracteriza por generar conocimiento a partir de un vacío existente, además propende en su desarrollo a proponer una solución con el fin de responder a una necesidad actual y preocupante.

Será la Investigación Jurídico-Propositivo

Es aquella investigación que cuestiona una ley o institución jurídica vigente y de esta forma se evalúan las fallas y se proponen cambios, modificaciones o complementaciones legislativas, tiene por finalidad culminar la investigación con una proposición de reforma o si amerita el caso con la creación de una nueva ley. Se caracteriza porque evalúa fallas de los sistemas o formas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones. (Lara, 1998).

A lo que hace referencia, este tipo de investigación, como es la Jurídico Propositivo, es aquella facultad que el investigador tiene, para que éste pueda cuestionar una determinada ley vigente, y de esta manera pueda realizar una propuesta, en la cual se establezca soluciones a los posibles problemas que emerjan de dichas normas jurídicas, para que así se pueda modificar, complementar o llenar algún vacío jurídico existente.

DISEÑO

El diseño de Investigación elegido fue el no experimental, la cual: “investigación no experimental o ex post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.(Kerlinger, 1998, pág. 116)

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación, La técnica pretende los siguientes objetivos:

- *Ordenar las etapas de la investigación.*
- *Aportar instrumentos para manejar la información.*
- *Llevar un control de los datos.*
- *Orientar la obtención de conocimientos.* (ANDER, 1997).

Técnica del Análisis bibliográfico

“Se refiere a la revisión y al análisis de la literatura ya existente, por ser un pilar fundamental para el desarrollo y la finalización del presente trabajo, a través de ellos se consulta textos y materiales impresos de diversas fuentes empleando la bibliografía Nacional y/o Extranjera, para obtener los resultados óptimos y convenientes”. (MANCILLA, 2000: 187 al 194).

A través de esta técnica, se va a estudiar el vocabulario legal de los tratados, constituciones, textos jurídicos, etc. También se hará la revisión correspondiente de artículos en portales oficiales.

En relación con el tema de investigación, es importante contar con todo el material impreso y/o virtual de libros especializados que coadyuven con la problemática existente, además se debe de estipular para un mejor conocimiento la necesidad de abarcar y seleccionar libros oficiales, para que así se pueda emitir un análisis propio.

Técnica de la Encuesta

Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza

un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos. (Mancilla I. G., 2000, pág. 134).

Por otro lado la técnica de la encuesta, favorece de manera directa para conocer la percepción de la colectividad, en saber si estarían de acuerdo con la propuesta a realizarse, y el cómo los beneficiaria, la percepción de la colectividad deberá centrarse en un instrumento catalogado en un cuestionario, sea el mismo a desarrollarse con preguntas abiertas o cerradas, de manera factible sin tecnicismos, para una mejor comprensión.

“Esta técnica es una de las más utilizadas para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2003, pág. 310).

Técnica de la Entrevista

“La encuesta es la recolección de información que se hace por medio de formularios, la cual permite el conocimiento de las motivaciones, el comportamiento y las opiniones de los individuos en relación con el objetivo de investigación”. (MÉNDEZ, 2009: 252)

“Es una técnica de observación mediante el uso de la encuesta, pero esta vez dada de forma verbal por parte del informante, por ser una fuente primaria, se requiere de la elaboración de preguntas muy bien pensadas antes de estar los entrevistadores frente a los entrevistados, es decir, deben ser planificadas o estructuradas, de manera sistemática, aun cuando ellas pueden ser no estructuradas”. (Bavaresco, 2006, pág. 51)

“La entrevista constituye una actividad mediante la cual dos personas o más, se sitúan frente a frente, para una de ellas hacer preguntas (obtener información) y la otra, responder (proveer información)”. (Hurtado, 2006, pág. 46)

En síntesis, se puede indicar que el cuestionario presenta una de las técnicas preferidas para la mayoría de los investigadores, puesto que el uso de esta herramienta es factible de elaborar, se la puede realizar en un tiempo relativamente corto, y además de estructurarse de diversas formas conteniendo tipos de preguntas cerradas y abiertas dependiendo del diseño que se vaya a emplear.

Asimismo las entrevistas que se realizaron fueron aplicadas a dos grupos de profesionales de la misma rama tal es el caso de Abogados colegiados, pero con diferentes especialidades, por un lado en materia penal, y por el otro en la rama familiar, mismos advirtieron la precariedad de tiempo para responder las entrevistas, razones por las labores que desempeñan.

Finalmente la justificación de las técnicas e instrumentos llevados a cabo, se encuentran en el Marco Práctico, sustentado de manera minuciosa.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

Introducción

Bolivia, un Estado el cual ha sufrido bastantes modificaciones y adecuaciones necesarias para la normativa positiva penal. Sin embargo, dicha evolución jurídica debe adecuar cierto tipo de criterio y análisis mediante la relación existente con otras normativas nacionales, para evitar el choque o la falta de concordancia en el sistema legal positivo.

Es por ello que la inquietud de la presente investigación, es manifestar la innecesaria tipificación del numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, referente a los delitos contra el matrimonio y el estado civil, específicamente en la alteración o sustitución del estado civil, por no adecuarse a la realidad jurídica expresa en otra normativa nacional.

Al adentrar a la figura del derecho a la identidad y filiación correspondiente, versa en los mismos criterios relevantes para ser analizados, en ese entendido, toda persona goza de los mismos que a su vez van ligados por el hecho de sus progenitores, ya que estos derechos son fundamentales para el ejercicio a plenitud desde el registro del nacimiento de los individuos, y de esta manera, poder ejercer los demás derechos civiles, ante un Estado de derecho.

Ante esta descripción e identificación del objeto de estudio, tal como es el artículo 244 del Código sustantivo penal, es necesario abrogar dicho numeral, ya que en el Decreto Supremo N° 11 del 19 de febrero del 2009, manifiesta cualquier tipo de mecanismos para la el resguardo de protección al derecho de la filiación, es así que el Estado mediante este Decreto protege de manera efectiva al derecho de la identidad y filiación correspondiente de los niños, niñas y adolescentes del Estado boliviano.

Se observa a tal efecto el innecesario numeral 2) del artículo 244 del ordenamiento penal, por carecer de efectividad y acogerse a la realidad actual social y jurídica de Bolivia, para ello es necesario realizar la abrogación del mismo, mediante una propuesta de Ley, basada en criterios, históricos, teóricos, jurídicos y prácticos.

Capítulo I

Marco Teórico

En el desarrollo del capítulo se observa todas las conceptualizaciones y doctrinas pertinentes, para el desarrollo analítico, que versa sobre la problemática planteada, asimismo se hace un desglose de la evolución en relación a los términos a emplearse frente al ámbito social y jurídico, abarcando teorías de Derecho Penal y del Delito, para delimitar la explicación a la abrogación de la figura del numeral 2) del artículo 244 del Código Penal.

Capítulo II

Marco Jurídico

En este capítulo se centra la secuencia lógica de la investigación, como también la intervención de normativas nacionales como internacionales, empleando en este sentido la participación de instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano. Asimismo se realiza un análisis exhaustivo a los articulados que son relevantes para demostrar y permitir la abrogación de dicho numeral en el Código Penal.

Capítulo III

Marco Práctico

En la realización de este capítulo, se basa en la obtención de datos y resultados referente a la problemática en cuestión y de probar la hipótesis planteada, a su vez se analiza las encuestas y entrevistas realizadas a la población seleccionada, mediante la muestra correspondiente según las técnicas e instrumentos de investigación utilizados, a su vez la conclusión de este capítulo, es la antesala para realizar la propuesta de Ley.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO-TEÓRICO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD RELACIONADO CON LA PATERNIDAD

1.1. Derecho a la Identidad

El jurista italiano Adriano de Cupis fue el primero en sistematizar el derecho a la identidad de las personas. Al explicar el derecho a la identidad expresaba que la identidad personal, es decir, el ser sí mismo, con los propios caracteres y acciones, constituyendo la misma verdad de la persona, no puede, en sí y por sí, ser destruida, y ser sí mismo significa serlo también aparentemente, en el conocimiento y en la opinión de los otros, y significa serlo socialmente. (DE CUPIS, 1959: 3).

Ante la doctrina extraída por el jurista Adriano de Cupis, referente al derecho de la identidad cabe mencionar que este derecho ha sido y es considerado como la esencia de la persona y su individualidad frente a la colectividad o sociedad.

Con el reconocimiento y resguardo respectivo del derecho a la identidad de las personas cualquier Estado de Derecho, podrá adecuar sus normativas para el respeto del mismo, haciendo inferencia en que cada individuo debe contar con documentación legal que acredite el nombre, estado civil, edad, etc.

Para ello el derecho a la identidad de toda persona, está vinculada con el reconocimiento del individuo, para ejercer los demás derechos y ser incluido al momento de identificarse en cualquier etapa de vida. Esto con la finalidad de distinguir a las personas unas de otras y mediante esta distinción otorgar un trato referente a la edad y estado civil que tengan.

Es en Italia donde este derecho a la identidad se configura judicialmente. La Corte Suprema italiana de 1971 estableció el derecho de cada uno a ser reconocido en “su peculiar realidad” con los “atributos, calidad, caracteres, acciones, que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo”. Esto, sobre el caso siguiente: En un cartel utilizado para propaganda se reprodujeron las imágenes de un hombre y una mujer que, siendo notorios partidarios de la ley de divorcio y coautores de la norma, eran mostrados pronunciándose a favor de la abrogación de ella; aparecían casados y como agricultores, lo que no era cierto. El pretor atendió a las tres inexactitudes y se refirió a la imagen y al derecho a la identidad sustentado en la Constitución. El juez encontró afectado el derecho a la identidad de la pareja porque estaba falseada la ideología, el estado de familia y la posición social de las personas, cuya imagen también se había utilizado sin su consentimiento. (FERNÁNDEZ, 1990: 151).

Ante el dato histórico es notable la participación de Italia por otorgar mayor enfoque al derecho de la identidad, dando prioridad al individualismo del ser humano, estableciendo y reconociendo las características que identifica a cada uno de ellos, en este acontecer la Corte Suprema en el año 1971, al observar una propaganda en la que una pareja protagoniza el rechazo a la institución jurídica del divorcio, teniendo conocimiento anticipado que la ley lo regula, ante este suceso se instaura la convicción de Italia con referencia a la no pertinencia de la exposición de imagen e identidad de los individuos frente a la exposición en una determinada sociedad, y más aún si esta exposición daña de manera que cualquier Estado pueda permitir.

1.1.1. Nociones Históricas de la Paternidad

“El primitivo no tiene ninguna idea de parentesco como nosotros lo comprendemos. No distingue (desde el punto de vista de las relaciones de familia) entre su padre y su madre de hecho, y los hombres y las mujeres que pertenecen al grupo del que cada miembro habría podido ser legítimamente su padre o su madre.” (RIVERO, 1971: 160).

El origen de la paternidad fue un tema que ni siquiera tuvo importancia en el ser individuo primitivo, por su naturaleza misma, y falta de reglas de comportamiento en su entorno. Además se debe acotar que las relaciones que ahora son llamadas familiares, antiguamente eran consideradas como relaciones de confraternidad y necesidad o para realizar ciertas tareas en conjunto ignorando el lazo de sangre que tienen.

La filiación es “el conjunto de relaciones jurídicas que, determinadas por la paternidad y la maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia” (ZANONI, 1989: 539).

Actualmente, los asuntos de paternidad y filiación tienen gran trascendencia e importancia a nivel social y jurídico claro está. Por la institución de la familia, de igual manera de los derechos y obligaciones que de la misma surgen, por tratarse de la relación de los integrantes de la familia en dirección directa de los padres a los hijos y para configurar esta relación jurídica, se debe formalizar mediante la institución de la filiación, tramite por el cual se otorga la calidad de hijo o hija frente a sus progenitores, para que mediante el mismo se generen derechos y obligaciones.

1.2. Teorías

1.2.1. Teoría del Delito

“La teoría del delito hade fundarse, según la ley, en la acción y no en la personalidad del autor”. (JESCHEK, 1981: 265).

La Teoría de Delito, se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado como delito, sea este en el caso concreto, por ejemplo en una estafa o un homicidio. Por lo cual hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros, por ejemplo un asesinato es diferente que una estafa, por lo cual cada uno de estos presenta peculiaridades distintas y tiene asignadas, en principio penas de distinta gravedad. Para

esto el estudio de estas características comunes corresponden a la Teoría General del Delito, es decir; a la parte general del derecho penal; el estudio en cambio de las figuras delictivas concretas, de sus particularidades se encarga la parte especial del derecho penal.

En conclusión, la Teoría del Delito, se ocupa de estudiar al delito como tal, con todas sus características y los tipos de delitos que existen, además lo que estudia esta Teoría, es la normativa penal, ya que se define a la acción por parte del autor de un delito y no así en la personalidad del mismo, es decir; que lo que le interesa a la Teoría del Delito es enfocar y tipificar conductas antijurídicas que se asocien con la figura delictiva estipulada por el legislador, en el ordenamiento jurídico penal correspondiente.

“La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo al del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”. (CARRARA, 1977: 43).

La primera tarea que tiene la Teoría General del Delito, es la de establecer un concepto del delito y para eso se establece términos generales, en el que estipula que el delito, es toda conducta descrita por la ley penal cuya consecuencia es la pena o las medidas preventivas o represivas. Es por eso que, comete delito el que libre, voluntariamente y con malicia, hace u omite lo que la ley le prohíbe o manda hacer bajo alguna pena. Es decir, que la misión que debe tener el Derecho Penal en un Estado democrático de Derecho, dentro de un marco razonable y a través de normas imperativas o prohibitivas que contemplan una sanción penal para el caso de su infracción, el evitar que los miembros de la sociedad realicen ciertas conductas que pongan en peligro o dañen bienes jurídicos estimados fundamentales por la sociedad, para una convivencia pacífica que permita la autorregulación personal y social.

Para estudiar y analizar al delito como tal, es necesario tener un concepto de éste e intentar esbozar, una definición que se adecúe al rigor lógico para lo cual no se debe descartar lo siguiente: que el delito desde un punto de vista jurídico, se lo debe

identificar como; lo que mínimamente debe declararse probado en un determinado proceso, mediante una sentencia, para que las instancias judiciales puedan hallarse ante una eventual responsabilidad de habilitar la continuación de una cierta forma y medida de poder punitivo.

En conclusión, se afirma que; el delito identifica ciertas conductas descritas por la ley penal cuya consecuencia es la pena o medidas preventivas o represivas, además de ello la Teoría del delito, está conformado por el estudio de presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia o no de un delito.

Se define al delito como; *“una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que ésta señalada una pena”*. (MEZGER, 1995: 328).

La Teoría del Delito, estudia como su nombre lo indica al delito entendiendo así según Mezger como aquel conjunto de manifestaciones él requiere de ciertos elementos como ser; la acción, entendida como aquella conducta o comportamiento de un sujeto el cual debe tener por un lado la voluntad y la finalidad de la misma acción; por otro lado también se requiere de la tipicidad, aquella adecuación de la conducta de cualquier sujeto a un determinado tipo penal, mismo que el legislador describe la conducta prohibida y sancionada con una determinada pena; ahora bien la antijuricidad, entendida como lo contrario a lo jurídico, por eso al hablar de una conducta antijurídica la entendemos como aquella conducta que va en contra del ordenamiento jurídico de una sociedad; y por último al hablar de la culpabilidad; la entendemos como aquel principio procesal penal (no hay pena sin culpabilidad), el cual que hace referencia a que ningún sujeto puede ser condenado a una pena si no es culpable por el hecho que se le atribuye.

En síntesis la Teoría del Delito, tiene como misión estudiar en su totalidad al delito, entenderlo desde varios puntos de vista como ser; el jurídico, social, moral; para lo cual es importante ver y analizar los elementos del mismo ya que si uno de estos falta no existe el delito como tal, y obviamente cabe resaltar que el delito es aquella transgresión que se hace al ordenamiento jurídico de un determinado Estado, lo interesante del delito

es que debe tener los diferentes elementos que lo componen, ya que si uno de estos falta no se hablaría de un delito, estos elementos son los siguientes; acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, lo cierto es que la pena atribuible al sujeto activo de cualquier delito, debe ser acorde al daño que genera a la víctima y a la sociedad, además cabe recalcar que se debe tener en cuenta las diferentes situaciones tales como ser; la edad, el delito, la reincidencia, el grado de daño que género en la víctima, etc.

1.2.2. Teoría de la Pena

“La pena es una privación o restricción de bienes jurídicamente establecidos por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito”. (RODRÍGUEZ, 1994: 878).

Realizando el análisis correspondiente a los conceptos anteriores, se puede indicar que la pena es un mal para el delincuente sin la cual no tendrá eficacia intimidatoria y ejemplar, tiene que ser pronunciada por el Juez a causa de un delito lo que afirma el principio de legalidad. El fin que persigue la pena, es la reintegración del individuo a la sociedad no justifica, sin embargo, que se excluya la garantía del individuo a sufrir un castigo que exceda su culpabilidad. Si el tratamiento falla, el fracaso es del Estado, y no debe traducirse en perjuicio de los derechos del ciudadano.

Por lo cual, la pena tiene fines tanto morales como utilitarios, las funciones morales de la pena son dos; 1) La enmienda del delincuente, obrando sobre él, la pena como una segunda educación, con clara tendencia a su readaptación a la vida social. 2) Satisfacer el sentimiento social de justicia, es decir, que al delito siga una pena y exista una cierta proporción entre este y aquella.

La pena, será entendida como un medio para la obtención de posteriores objetivos, como un remedio para impedir el delito. Según éste punto de vista preventivo, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles y también evitar las reincidencias

y es indispensable imponer la pena para lograrlo, ya que de esta manera se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización. En conclusión, la pena tiene una existencia universal y es exacta, bien entre sus expresiones punitivas, su forma proporcional de las características el castigo estatal, o pública, para la ordenada convivencia como también aquella reacción social contra el delincuente.

Por lo cual, *“la pena es un mal que el Juez penal inflige al delincuente a causa del delito para poder explicar la reprobación social con respecto al acto y al autor”*. (VON LISZT, s.f.: 197).

La pena sirve como una amenaza la cual se la hace por medio de las leyes, se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia condenatoria, es así que el juez refuerza la prevención colectiva al condenar al autor debido a que por éste acto está anunciando a las demás personas, qué les ocurrirá si realizan idéntica conducta. Por lo cual, éste criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin intimidatorio por parte de la justicia se ve afectado. En síntesis, este castigo penal que emite el Juez, adquiere mayor efectividad con la imposición y ejecución de una pena, la conminación penal debe intimidar y la ejecución penal, debe confirmar la seriedad de la amenaza. Así, el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar (mediante la amenaza con una pena) para que esa conducta no se realice.

Se sostiene que: *“Pena o medida son, por tanto, el punto de referencia común a todos los preceptos jurídicos penales, lo que significa que el Derecho Penal, no es porque regule normativamente la infracción de sanciones, pues eso también lo hacen múltiples preceptos civiles y administrativos, sino que esta infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad”*. (ROXIN, 1997: 41).

El principal medio con que dispone el Estado, como reacción frente al delito es la pena en el sentido de aquella restricción de derechos del responsable, es decir del delincuente.

El orden jurídico prevé las denominadas medidas de seguridad, destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta meritorio. La pena fundamentalmente, se encarga de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

En síntesis, la pena es aquel castigo que se le impone a uno o varios sujetos los cuales han cometido un o varios delitos, por lo cual la pena debe ser equiparada al daño que se ocasiona con su accionar delictivo, y como este afecta a la sociedad; así mismo no se le puede imponer a una persona que no es culpable, por otro lado la pena sirve como un castigo que el legislador impone al igual que se utiliza como intimidación para las demás personas de poder realizar algún acto antijurídico, es por ello la importancia que merece darle a la pena, porque si no habría la misma puede derivar en un abismo en el cual no habría respeto por nada ni nadie y obviamente se afectaría de tal manera que no existiría la protección a los bienes jurídicos, ya que estos llegarían a ser de dominio del más fuerte y poderoso y no así de manera equitativa.

1.2.3. Derecho Penal

El Derecho Penal; *“Es aquel conjunto de normas jurídicas positivas, las cuales tienden a calificar el tipo penal a las personas que cometen algún delito, al mismo tiempo tiende a atribuirle una pena acorde y proporcional al mismo”*.(VILLAMOR, 1977: 58-60).

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva de un Estado, asociando a acciones, estrictamente determinados por la ley, como presupuestos negativos, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, esto con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica. El Derecho Penal no se reduce sólo al listado de las acciones consideradas como delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es el proteger a la sociedad.

Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso en centros penitenciarios, por el tiempo necesario, a la par se reincorpora al medio social mediante la reinserción del delincuente a la sociedad mediante un tratamiento adecuado.

Como conclusión, se puede señalar que el Derecho Penal se caracteriza por ser: normativo, porque no anuncia leyes de la necesidad natural o causal, sino de leyes que deben presuponer su incumplimiento, es decir, que no es un medio para conocer la realidad social, sino para regularla; valorativo, porque se estructura por apreciaciones de valor social, sobre lo punible y sus consecuencias eficaces y justas y; finalista, porque persigue la tranquilidad y la seguridad social, mediante la protección de los individuos y de la sociedad, es así que se brinda la prioridad a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

En síntesis el Derecho Penal, es aquella rama del Derecho, el cual tiene como misión calificar ciertas conductas como antijurídicas y al mismo tiempo brindarles una pena determinada en su determinada codificación penal, por lo cual el Derecho Penal es el único ordenamiento jurídico, el cual es sancionador por excelencia.

Para este contexto; *“el Derecho Penal, es aquel conjunto de normas jurídicas que representen el poder punitivo del Estado y por lo cual está dedicado a estudiar al delito, al delincuente y a la pena. Es por eso que a la vez va a establecer al delito como presupuesto y a la pena como una consecuencia jurídica”*. (MEZGER, 1995: 32).

Al realizar el análisis correspondiente se indica que; el Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas que representan la autoridad y la forma de establecer algún castigo que tiene un determinado Estado, para sus habitantes. Para lo cual el Derecho Penal debe estudiar tanto al delito, al delincuente y a la pena.

Por un lado al hablar primeramente del delito en cuestión, estamos frente a una acción antijurídica que está instituida por el legislador en el ordenamiento legal penal, el cual lo califica como delito, es decir; como antijurídico por las características que comprende,

ahora bien al hablar del delincuente, estamos frente a aquel sujeto el cual va a realizar su accionar para ir en contra del ordenamiento jurídico, así también se tiene que estudiar al sujeto quien cometió algún delito, para identificar ciertas condiciones como ser; si es imputable, si es reincidente, etc. esto para imponerle una determinada pena; y por último al hablar de la pena, la entendemos como aquella consecuencia que tiene frente al accionar de un delito en cuestión, asimismo esta pena debe ser un castigo y debe servir como una advertencia para las demás personas que pretendan cometer algún ilícito, por otro lado también la pena debe ser proporcional al daño que se ocasione; porque no es lo mismo darle una pena de asesinato a una persona por haber cometido un delito de homicidio, porque aunque sean figuras jurídicas muy parecidas cada una de ellas tiene diferentes características, específicamente en el caso de asesinato.

En conclusión el derecho Penal, es un conjunto de normas jurídicas que califican determinadas conductas como antijurídicas, a las cuales se les imponen determinadas penas que tienen que ser acordes al daño que resultado con la comisión del delito, como también el Derecho Penal ejerce y representa el castigo que el estado brinda a sus habitantes por algún ilícito cometido.

1.2.3.1. Bien Jurídicamente Protegido

El bien jurídico penalmente tutelado, *“es la relación de disponibilidad de una persona con un objeto protegido por el Estado, que revela su interés mediante normas que prohíbe determinadas conductas que las afecten las cuales, se expresan con la tipificación de esas conductas”*. (ZAFFARONI, 1997: 240).

El bien jurídico protegido, es todo bien, estado de cosa o unidad funcional social, de carácter ideal, que proviene de la persona o del orden social que, por estimarse valioso o indispensable sea esto por el digno, justo y responsable desarrollo del individuo o de la colectividad, que está jurídico penalmente protegido por el Estado. De acuerdo a nuestra legislación penal vigente, los tipos penales se hallan agrupados en Títulos y éstos a su vez en Capítulos, cada Título contiene un bien jurídico protegido, así por ejemplo el

Título I del Libro Segundo, protege al bien jurídico denominado; La Seguridad del Estado, es así que el ordenamiento legal penal boliviano es ampuloso ya que resguarda y valora a estos denominados bienes jurídicos protegidos. En síntesis los bienes jurídicos protegidos de ninguna manera se pueden constituir en objetos aprehensibles del mundo real, sino que son aquellos valores ideales en la vida social.

El bien jurídico protegido es el interés que da sentido a la norma, y no a la facultad del sujeto de exigir que ese interés sea respetado. De hecho podría existir un bien jurídico que no prevea como correlato ningún derecho subjetivo, razón por la cual el interés allí protegido no tendrá prevista una acción que otorgue al titular del bien la facultad de exigir su cumplimiento, es decir, las situaciones en las cuales existía un bien digno de protección, pero que no podría encontrarse en él un derecho subjetivo propiamente dicho. (AGUIRRE, 1981:18).

Es así que el bien jurídico cumple importantes funciones en la doctrina penal, a criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite del orden penal, sin embargo la idea del bien jurídico como noción reductora de la creación estatal.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL ESTADO CIVIL

2.1. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad articula el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad de todas las personas. ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad? (CONADI, 2007: 130).

El derecho a la identidad incluye el nombre, la nacionalidad, la filiación, los caracteres físicos y morales, la profesión y los acontecimientos diversos de la vida. Para lo cual su protección es esencial para que todo individuo pueda ejercer sus derechos fundamentales, asimismo se encuentra ligado este derecho con el afán de precisar la protección esencial para que los individuos no solo sean reconocidos y diferenciados los unos a los otros, sino también poder tener la calidad de gozar con el estado civil correspondiente.

Por su parte, define la doctora Gisela Pérez Fuentes, que por interés superior del menor debe entenderse el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social, como es en este caso el derecho a la identidad. (PEREZ, 2013: 655-683).

En relación al reconocimiento sobre algún menor, se destaca la participación del estado en virtud de preservar los derechos innatos del o la menor en cuestión, ya que el mismo no debe estar expuesto a criterios, ni procedimientos o pruebas que atenten contra su imagen, dignidad u otro derecho fundamental. Por tal motivo el Estado mediante sus diferentes instituciones, en caso de presentarse cualquier tipo de problema con el reconocimiento de un menor, o la filiación correspondiente, deberá actuar de manera oportuna y eficaz, por el interés superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país.

2.1.1. El Derecho a conocer el Origen Biológico

El desarrollo de la genética ha provocado grandes cambios en lo que se refiere al origen biológico de las personas, especialmente en dos rubros:

En primer lugar, la prueba genética permite actualmente establecer la filiación de forma prácticamente indubitablemente, lo que anteriormente era imposible. (BRENA, 2004: 89).

Ante este subtítulo, es preciso reconocer que la prueba genética ha sido y será una de las más contundentes y confiables, por los resultados que brinda, entrelazando la presente investigación con este punto, se advierte que si bien el decreto Supremo insta a los presuntos progenitores para el reconocimiento y filiación correspondiente del menor, asimismo en caso de que la madre sindeque a una persona como padre del hijo/a, el presunto padre puede pedir un examen de ADN, para tener certeza de la paternidad.

Ya que esta prueba es permisible, por ser factible y por el índice de confiabilidad que cuenta, dentro de este marco se sitúa el bienestar de él o la menor, para que tenga una identidad y el reconocimiento de sus progenitores, como también el derecho a identificarse, al tener un nombre y así ser individualizado por la sociedad.

La posibilidad de establecer o negar la paternidad o maternidad entre dos personas a través de una prueba genética ha cimbrado hasta sus cimientos a la institución de la

filiación. Las repercusiones de este cisma llegan a incidir en los derechos humanos de los involucrados en forma tal, que se torna imprescindible la reflexión sobre temas como el sistema legal para establecer la filiación y las consecuencias jurídicas de tal establecimiento y, por otro lado, las herramientas que brinda actualmente la ciencia genética para identificar una relación de filiación biológica. (BRENA, 2004: 85).

Dentro de esta perspectiva obviamente se sitúa la preocupación por determinados aspectos sociales y jurídicos, ya que la negación de paternidad o maternidad respectivamente se logra un estado de inquietud por parte del Estado, ya que está en juego el derecho a la identidad de las personas, como también la relación de la institución de la familia.

La filiación como tal, acoge a diferentes derechos fundamentales que necesariamente deben ser regulados para evitar su vulneración, como también la condición del resguardo pertinente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, más aun cuando se les atribuye la condición de hijo o hija, para cimentar de alguna manera los derechos de las familias bolivianas.

Sin embargo, ese sistema se vuelve innecesario al tener la posibilidad de establecer la filiación real: “ante la imposibilidad de determinar con certeza cuál fue la relación sexual generadora de una concepción, el derecho creó una serie de presunciones, justificadas ante la necesidad de asegurar la filiación del hijo nacido dentro del matrimonio, de atribuirle un estado jurídico además de proteger la institución matrimonial y salvaguardar el honor y la cohesión de la familia”. (BRENA, 2004: 85).

Pese a la condición de presunción de paternidad de un hijo dentro del matrimonio, esta situación no amerita la seguridad de filiación por tratarse de cuestiones íntimas familiares, que afectan a la sociedad en conjunto por la afectación que se hace a la institución matrimonial, como también las relaciones interpersonales de los integrantes de la familia.

Frente a este tipo de sucesos, la teoría existente manifiesta que el tema de la filiación hade estar sustentada de manera oportuna, fijándose dentro de los parámetros de lazos familiares, además de ello es prudente que se deba realizar estudios referente al sistema legal del país, dependiendo de los tramites que se realicen para la filiación, como también los tipos de filiación que son aceptables en diversas sociedades.

2.1.2. El Nombre como elemento del Derecho a la Identidad del menor

El nombre es uno de los elementos más polémicos en cuanto parte del derecho a la identidad como derecho subjetivo. El nombre es el conjunto de vocablos, el primero opcional y los segundos por filiación, mediante los cuales una persona física es individualizada e identificada por el Estado y la sociedad. Adriano De Cupis comprende el nombre y el seudónimo como formando parte del ejemplo del derecho a la identidad. (DE CUPIS, 1959: 399).

La apreciación del derecho al nombre, está ligado a determinadas apreciaciones que tiene que ver esencialmente a la identidad e individualización de las personas, para este acontecer es menester que la filiación otorga entre otros este tipo de derechos mismos que por principio jurídico, el derecho a pertenecer a una familia, y por lo mismo de contar con el reconocimiento individual por parte del Estado.

2.2. Estado civil

El estado es la posición jurídica que las personas ocupan en la sociedad; esa posición les es dada por el conjunto de calidades que configuran su capacidad y sirven de base para la atribución de deberes y derechos jurídicos. (BORDA, 1983: 22).

En síntesis se debe indicar que el estado civil de cada persona, es aquel status que el Estado otorga mediante disposiciones jurídicas, para que así se asuma los derechos y deberes correspondientes, Se denomina estado civil a la situación personal en que se encuentra o no una persona física en relación a otra, con quien se crean lazos

jurídicamente reconocidos sin que sea su pariente, constituyendo con ella una institución familiar, y adquiriendo derechos y deberes al respecto.

La expresión estado civil (Cf. PACHECO, citado por GOMI: 1910: 267) fue tomada por el legislador argentino del Derecho Privado francés, que tiene su origen en el llamado status familia' romano. (ORGAZ, 1946: 207).

Es la posición, cualidad o condición que la persona ocupa en la sociedad de acuerdo con sus relaciones de familia, y fuente de sus derechos y obligaciones. Dicha posición en la familia implica la individualidad del sujeto y, por ende, su identidad determinada con base en una serie de características, que son cualidades constitutivas lée ese estado. (MOLINARIO, 1996: 510).

Es menester que se analice el término del estado civil de las personas, por el simple hecho de que la investigación radica en los delitos contra el estado civil, para entender dicha figura delictiva, es preciso destacar y desmembrar dicho delito frente a un derecho fundamental, para identificar a las personas unas de otras sin alterar su identidad.

Por otro lado la cualidad de cada individuo frente a la sociedad, es relevante para el desarrollo de la misma, por lo que la identidad que se describe en determinados Registros Civiles, deben ser cautos al momento de la inscripción de una persona más aun al tratarse del aspecto de los diferentes tipos de filiación.

Laje Anaya define el estado civil como una situación jurídica en la que se encuentra una persona, con respecto a ella misma o con respecto a terceros, a raíz de un hecho que tiene capacidad de crear recíprocamente una relación que para la ley tiene el valor de parentesco o de matrimonio. En este sentido el estado civil se traduce en una serie de datos que, a los fines de la identidad de un individuo, permiten su identificación y su individualización. (LAJE, 1997: 34).

La importancia de este bien personal que es el estado de familia, dentro de la sociedad, se pone de relieve por la tutela que el orden penal le otorga en el ordenamiento jurídico al erigir en delito determinadas acciones destinadas a lesionar el estado civil.

Para lo cual diferentes tratadistas, han tratado de explicar todo lo que conlleva el derecho de estado civil de las personas, que se encuentra ligado al derecho de la identidad y de poder realizar infinidad de actos legales y lícitos en sociedad, para que la persona sea identificada según los datos proporcionados a las Autoridades correspondientes de los Registros Civiles.

Autores como Cortés Bechiarcelli (CORTES, 1916: 43) y Boix Reig (BOIX, s.a.: 353) afirman que el estado civil no tiene entidad suficiente como para alzarse como bien jurídico protegido; entre otras razones, porque entonces el Derecho Penal debería tutelar específicamente los extremos relativos a sus distintas manifestaciones: fallecimiento, nacionalidad, emancipación, etcétera, vulnerando, en ese hipotético caso, los principios de intervención mínima. Sin embargo, ello no es del todo exacto, porque basta con la protección de aspectos esenciales del estado civil, tales como el derecho a no ser excluido del llamado estado de familia.

En esta apreciación catalogan que el estado civil de las personas, no debería de considerarse con realce jurídico o como bien jurídico protegido, por tener que especificarse en el ordenamiento penal cada una de las instituciones a las cuales deriva el estado civil.

Esto denotaría un arduo y ampuloso ordenamiento penal, asimismo se confundiría a la sociedad de los tipos penales, ya que al abordar temas que deriven en otros tal es el caso del estado civil dependen aspectos ligados al derecho de las familias.

Las cualidades del estado de familia están constituidas por una serie de datos, indefectibles algunos (el nacimiento, su lugar y fecha, la filiación natural, el sexo, el nombre y el apellido) y posibles otros (como el estado matrimonial, la filiación por

legitimación, reconocimiento, declaración judicial, adopción, ciudadanía por naturalización) (NUÑEZ, 1988: 405).

Con ello, se advierte su complejidad, en el sentido de que resultan consecuencias de las relaciones que la persona tiene con los seres que la rodean, los grupos que ellas forman y de su propia situación física. (ESTRELLA Y GODOY, s.f.: 473).

En verdad, se trata de tres formas de relación de tipo funcional:

- a) Con relación a la familia (soltero o casado);*
- b) a la sociedad (nacional o extranjero), y*
- c) a la persona (hombre o mujer).* (MANICOT, 1978: 422).

No se trata de una cuestión ajena a la persona que pueda vincularse únicamente a la sociedad; ni ésta ni la familia son titulares exclusivos del derecho, sino que es la persona en una sociedad organizada jurídicamente quien tiene el derecho a que se le reconozca

Una cuestión importante constituye distinguir al estado civil, en sí mismo, de su forma de registrarlo y comprobarlo; en efecto, ello lleva a la necesidad de una doble tutela, para garantizar la institución del estado civil de las personas:

- a) La protección de la posición que cada cual ocupa en la sociedad en cuanto a las relaciones de familia -estado civil strictosensu-.*
- b) La tutela de todo lo que hace al registro de los hechos y actos determinantes del estado civil, y a sus pruebas legales'. (MOLLINARIO, 1956: 514).*

El título de estado civil, que tiene análogo sentido al estado de familia, es el vínculo familiar legalmente constituido, y debidamente acreditado, que origina derechos y obligaciones entre las personas a quienes liga, constituyendo estos vínculos de filiación, matrimonio y parentesco el título de su estado civil, vale decir, la causa jurídica que suscita el nacimiento de derechos y obligaciones entre ellos. Mientras esos vínculos no

se hayan objetivado de la manera que la ley requiere, no existirá título sino sólo el presupuesto de hecho para constituirlo.

Por extensión, esta denominación se pretende de aplicación a los documentos capaces de acreditar el vínculo, como son, por ejemplo, las partidas del Registro Civil. (BELLUSCIO, 1993: 31).

Marcel Planiol y Georges Ripert, dan un significativo aporte que contribuirá en el afán de encontrar la base doctrinaria, para la formulación del concepto personal acerca del estado civil, ellos escriben textualmente lo siguiente:

“Se llama estado de una persona (status o conditio) a determinadas cualidades que la ley toma en consideración para atribuirles ciertos efectos jurídicos. Así las cualidades de francés, de mayor de edad, de esposo, de hijo legítimo, son estados jurídicos. Designar el estado de una persona es calificarla, no sin precisar el punto de vista bajo el cual se juzga. Rigurosamente, a toda cualidad que produzca efectos de derecho puede darse el nombre de estado. Pero en el lenguaje científico, no se consideran como estados las diversas profesiones y funciones, a pesar de que casi todas ellas implican derechos y deberes propios, reglamentados por la ley. Así, las cualidades de magistrado, militar, comerciante, obrero, no son estados en el lenguaje jurídico, aunque a menudo se les llama así en el lenguaje usual o literario. El derecho reserva este nombre a las cualidades inherentes a la persona, con exclusión de los calificativos que le correspondan en razón de sus ocupaciones”. (PLANIOL, 1997: 71).

Por su parte Julien Bonnecase escribe lo siguiente:

“El estado de la persona es la situación jurídica de un individuo, en función de los dos grupos sociales de que necesariamente forma parte: la nación y la familia. El estado contribuye, pues a la, individuación de la persona uniéndola a un grupo social determinado”. (BONNECASE, 1997:139).

El Dr. José García Falconí, respecto a la identidad, escribe lo siguiente:

“El derecho constitucional a la identidad, es un derecho a ser reconocido en "su peculiar realidad", con los atributos, calidad, caracteres, acciones que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo; de tal manera que el campo del Derecho a la Identidad es amplio, pues ya más allá de conocer su procedencia genética, va a la personalidad individual en el sentido social y psíquico, inclusive se refiere a los modos de ser culturales de cada uno”. (GARCÍA FALCONÍ, artículo publicado en <http://www.derechoecuador.com>)

2.2.1. Delitos contra el estado civil

Francisco Carrara respecto del delito en general como categoría del derecho penal, menciona que consiste en:

"La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso". (CARRARA, 2000: 72).

Raúl Goldstein, nos trae el siguiente aporte doctrinario respecto al tema que se está tratando:

“Delitos contra el estado civil. Bajo este rubro se agrupan las disposiciones penales que tienen a la protección legal de la familia. La noción de estado civil comprende todo lo que respecta a la condición social de las personas. El nombre del individuo, sus derechos y obligaciones de familia, su posición en el estado y en la sociedad. Con este orden de delitos se atiende al estado de familia, cuyos ingredientes son los derechos y deberes de los miembros de la sociedad parental. Es decir, aquel estado que cada persona tiene en el seno de la familia a que pertenece, sea por su nacimiento, sea por su matrimonio. La tutela se extiende también al hijo natural.

Los delitos comprendidos en la designación son los matrimonios ilegales, la supresión y la suposición del estado civil.

Cabe destacar, aunque resulte obvio, que el amparo legal se acuerda a las pruebas legales de la situación de la persona, ya que hacer incierto, por ejemplo el estado civil de alguien no afecta su persona física, sino su situación como miembro de tal familia". (GOLDSTEIN, 1983: 225-226).

2.2.1.1. Aspectos con los que se relaciona el estado de una persona

- 1) Respecto de la persona considerada en sí misma (hombre o mujer, mayor o menor de edad, sano o demente, etc.);
- 2) Con relación a la familia (soltero, casado, viudo, separado, padre, hijo, etc.); o bien,
- 3) En relación con la sociedad en general (tal como nacional o extranjero).

"La situación permanente de un individuo dentro de la sociedad, que deriva de sus relaciones de familia en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones". (DUCCI, 1979: 117).

Dentro de los aspectos mencionados y relacionados con el estado civil de cada persona, se debe de cimentar en: tres condiciones tanto personal, familiar y social. Es así que, al distinguir a las personas en cuanto a su estado civil existe infinidad de distinciones desde que uno forme lazos y los adecue según la normativa de cada Estado otorga.

2.2.1.2. Fuentes del estado civil

- a) *La Ley, por ejemplo, el hijo concebido dentro del matrimonio.*
- b) *La voluntad de las partes, ocurre en el caso del matrimonio o del reconocimiento de un hijo.*
- c) *La concurrencia de un hecho, sería el caso de la muerte de una persona casada, o cónyuge que pone fin al matrimonio que contrajo y adquiere la calidad de viuda (o).*
- d) *La sentencia judicial. Por ejemplo, la sentencia que declara el que una persona sea hija de otra.* (RAMOS, 1669: 492).

Cabe mencionar que dentro de las fuentes del estado civil, se encuentran primero la ley, como aquella disposición que faculta y otorga el nombre del estado civil de las personas; en cambio cuando se hace referencia a la voluntad, se basa en la que tienen las personas para adquirir el estado de casado, divorciado, por otro lado cuando se hace referencia a la ocurrencia de hecho y a la sentencia judicial, son aquellos aspectos que se adquieren a causas externas a la disposición de la ley.

Es por ello que el estado civil como tal va a requerir, que el Estado otorgue a la persona protección adecuada y sobre todo que le brinde la calidad para que sean reconocidos sus derechos, ya que precisar los diferentes estados civiles, genera la ubicación de la calidad de las personas ante la sociedad.

2.2.2. Niños y adolescentes

La Enciclopedia Jurídica Omeba, contiene la siguiente cita: “NIÑO (Der. Civ., Der. Int.): Persona que no ha llegado a la adolescencia. En Derecho, tradicionalmente se ha señalado que niño o infante es aquél que no ha cumplido siete años de edad, lo que lo distingue del impúber, el joven, adulto, y el menor o mayor de edad, para los cuales se aplican otros rangos etarios. La condición del Niño ha merecido de preocupación jurídica particular en tiempos más o menos recientes, y su protección está en lo declarativo entre las prioridades de los Estados y de la comunidad de naciones”. (ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, 2007: 1332).

Y al definir ésta expresamente señala: “ADOLESCENCIA. De acuerdo con la etimología del verbo adoleceré, que significa crecer, período de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los climas”. CABANELLAS, 2001:173).

2.2.3. La filiación de la persona

En este sentido la filiación llamada natural, es la manifestación jurídica del hecho biológico de la procreación. De ella deriva el parentesco consanguíneo, punto de referencia para fijar un complejo de relaciones jurídicas con los miembros de la familia, que en su estructura socio-jurídica es un conjunto de factores psicológicos, sociales, morales, económicos, religiosos, etcétera. (FUEYO, 1959: 435).

Partiendo de esas ideas, desde el punto de vista jurídico la filiación es aquella especial situación en que se encuentra una persona dentro del grupo de la familia como hijo de otra. (FUEYO, 1959: 435).

Al respecto se distingue, entre la filiación que surge del proceso natural de la concepción (y gestación de la vida humana en el seno de la madre, que transcurre entre el momento de la fecundación del ovulo y el nacimiento) y del concepto jurídico de la filiación que es una construcción del derecho, a través de la cual nos permite atribuir a los sujetos de la relación así, creada, un conjunto de facultades, deberes, prohibiciones, obligaciones, etcétera.

2.2.3.1. La situación jurídica que nace de la filiación

A la vez que del interés de los cónyuges se encuentra protegido por el derecho, el interés de los hijos lo requiere con mayor exigencia y con total independencia de que el grupo familiar se haya constituido por matrimonio o sin la celebración del acto jurídico. Una concepción de la familia que se llama filocétrica, ha llegado a concebir en la legislación solo un objeto: el bien de los hijos. (MERLA, 1967, pág.: 67).

El nombre de cada ser humano es fundamental para establecer su identidad, por ello conviene hacer, acerca de él, algunas reflexiones. En la antigua Roma, la palabra nomen nominis (en español nombre) hace referencia a la palabra diferente en cada caso usada para designar a cada uno de los seres y objetos a efecto de individualizarlos y además, diferenciarlos de los demás. Mas, la práctica de imponer el nombre a cada uno

de los seres humanos no se inicia en Roma, proviene de tiempo inmemorial, sin que se tenga noticias de que haya habido pueblo alguno en que no se haya atribuido nombre a cada uno de sus miembros; entre los antiguos hebreos, el hijo recibía su nombre, por el que sería conocido y llamado el resto de su vida, al octavo día de nacido, en la ceremonia de la circuncisión. Asiocurrio con Moises, Ezequiel, Daniel, Jeremias, Salomon y David. (TAPIA, 2002:117).

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO REFERENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA INTERNA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En este capítulo, se realizó un análisis exhaustivo de la normativa no solamente nacional, sino también de los instrumentos internacionales, y de la legislación comparada que adecue la vulneración y la situación actual de la problemática planteada, asimismo es relevante mencionar qué tipo de articulados mencionan la importancia de la institución de la familia y respectivamente de la filiación, cuyo efecto de las mismas requiere de una protección legal acorde a la situación de la sociedad boliviana, además de ello para la protección de la no vulneración a los derechos inmersos de dichas instituciones, se acude al ordenamiento sustantivo penal, pero que a su vez este ordenamiento debe estar actualizado y también debe concordar con las nuevas disposiciones jurídicas, para dejar de ser obsoletas y generen choque de normativas.

3.1. Constitución Política del Estado

Artículo 62

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

En ese sentido la norma jurídica suprema del país, establece y otorga la protección en todo un capítulo al derecho de las familias, además de reconocer esta institución jurídica como pilar fundamental para la sociedad, asimismo el resguardo a sus integrantes debe

ser primordial y equitativo, pese a que la Constitución indique el resguardo a los derechos inherentes a dicha institución e integrantes, existe situaciones que deben ser reguladas de acuerdo a la situación actual social y jurídica.

Al hablar del ámbito social, se debe otorgar relevancia a que el tema de la filiación es un tema delicado que debe ser tratado en consecuencia a la normativa familiar por un lado y en caso de su contravención el tema penal por el otro, pese a la existencia de un Decreto Supremo que indica la indicación de la madre baste para la filiación respectiva, aún existen muchas mujeres que no conocen de dicho Decreto y es por dicha situación que no pueden acceder a la filiación pertinente para sus hijos.

En el contexto jurídico, la necesidad de acudir a los ordenamientos de las diferentes ramas de Derecho, frente a un tema en específico tal es el caso de la problemática planteada referente a la abrogación del numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, por el hecho de no adecuarse a la realidad ni social y/o jurídica, merece la atención para viabilizar la propuesta de Ley que se pretende realizar.

Artículo 65

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Ante este articulado, se centra el objeto de estudio de la presente investigación, ya que resguarda el derecho de la filiación y por lo mismo indica parte del procedimiento en caso de la presunción del mismo, dentro del contexto jurídico se otorga la facultad para que el padre o madre pueda sindicar al otro progenitor para la respectiva filiación, además de ello al realizar la presunción de la misma por cualquier medio los gastos de la prueba en caso de resultar negativa los gastos corresponden a quien haya indicado la presunción de paternidad respectivamente

3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Inmerso a este instrumento internacional, se resguarda al respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas; entre los cuales es de relevancia nombrar para la investigación al resguardo sin distinción alguna en relación al nacimiento y los efectos que el mismo conlleva.

En este entendido la Declaración Universal de Derechos Humanos, insta que se debe respetar este tipo de derechos por lo que los reconoce de manera óptima entre los Estados Partes, añade a su vez que no se hará ningún tipo de distinción, cuando se señala el termino de nacimiento, se hace alusión al hecho de los efectos que este hecho acarrea en la vida jurídica, como también los derechos que le son impuestos a un nuevo ser humano, y también al desglose de los derechos inherentes familiares que corresponda.

3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 24

- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*
- 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*

Al analizar el articulado anterior que presenta este instrumento internacional, se toma en cuenta que los niños y niñas debe contar con el derecho de tener una familia y de gozar de los derechos tanto de la normativa nacional como internacional en el ámbito familiar, en este acontecer es preciso manifestar que al mismo hecho de contar con una familia, también desembocan otro tipo de derechos tal es el caso de la inscripción en Registros Civiles para la asignación de un nombre esencialmente.

Una vez que se inserten datos del nacimiento en la documentación respectiva se destacara datos esenciales para determinar de esta modo a la persona y los derechos que le competen, es así que es importante la inscripción de los recién nacidos, para que ejerzan sus derechos y para que consagren su identidad y por ende el estado civil, entre otros aspectos.

3.4. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 10

- 1. Garantizan los derechos del niño, a tener una familia, no sufrir discriminación alguna y a tener un nombre.*

Es importante hacer alusión a este numeral del articulado, por el simple hecho de la protección y resguardo a uno de los derechos personalísimos de todo individuo, tal es el caso del derecho al nombre, mismo que prima por la desmembración de otros derechos fundamentales, es decir: para individualizar a las personas, como también para establecer el estado civil de cada una de ellas, en conclusión para que se ligue a la ascendencia que tiene.

Asimismo el derecho al nombre de todo niño, niña y adolescente configura un derecho fundamental para realizar cualquier tipo de actividad en sociedad, además de ser identificado e individualizarlo, por lo que este tipo de derecho tiene íntima relación

civil-familiar respectivamente, pero en cuestión de existir alguna contravención al nombre se remite directamente a un tipo penal, que se encuentra en el ordenamiento penal sustantivo de cada Estado de derecho.

3.5. Convención Internacional de los Derechos del Niño

Artículo 7

- 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
- 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Es por ello que los Estados Partes, tienen la convicción de comprometerse con sus normativas internas, para efectuar el resguardo y seguridad para el ejercicio del derecho al nombre a los niños y niñas, así como también tener una familia y a partir de ello, derivar obligaciones respecto a dicha institución jurídica.

Se prioriza en esta Convención, la calidad de identificación personal que reflejan en la anterior disposición a pesar de que los Estados Partes cuenten con normativas específicas para los menores de edad, cabe mencionar que el derecho al nombre consagra derechos insertos para que los niños se puedan desenvolver en sociedad, por otro lado también es menester indicar que la suscripción en un Registro Civil, tiene formalidades exclusivas según los libros que se manejen en los mismos, en cuestión de los Libros sobre las Partidas de Nacimiento se debe tener cautela al momento de la suscripción de menores de edad, ya que los datos proporcionados son de relevancia no solo para el beneficiado, sino también para la sociedad.

Artículo 8

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

Dentro de esta disposición se verifica que los Estados Partes de la presente Convención internacional, promueven la defensa y asistencia, en referencia al resguardo de los derechos de los niños y niñas, bajo esta directriz se somete como objeto de estudio de la investigación el derecho a la identidad primordialmente y accesoriamente el derecho al nombre.

Cuando existen contravenciones respecto a este tipo de derechos, es donde la Convención faculta a los Estados Partes mediante su normativa interna a cooperar con los demás instrumentos internacionales, para restablecer dicha contravención ilegítima frente al derecho del nombre e identidad de los niños o niñas, pese a la protección existen normativas que aún no se acoplan a la actualidad social, y que deben de actualizar sus textos jurídicos por los confusiones que generan a la sociedad tal es el caso de Bolivia frente al Código Penal específicamente.

3.6. Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar

Artículo 6. Principios

Los principios que sustentan el Libro Primero del presente Código son los siguientes:

i) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro

en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar.

Frente a los principios y valores consagrados en la Constitución Política del Estado, acerca de la institución de la familia, se denota el interés superior frente al pilar de la sociedad, por adecuar las mismas y aferrarse a la protección y prevalencia de los derechos de todo niño o niña.

Es por tal motivo que el derecho esencial a la filiación, requiere de procedimientos al momento del nacimiento del hijo/a, para que de esta manera se adquiriera derechos de índole familiar y civil entre otros.

Artículo 12. Filiación

- I. Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación al padre, se la denomina paternidad*
- II. La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de éstos en relación a su madre, a su padre o a ambos.*

Con respecto al derecho de la filiación, e uno de los cuales nexa a los hijos con los padres, y al mismo tiempo genera identidad, para dicho evento jurídico se prioriza su resguardo no solo a nivel nacional, sino también internacional.

Los diferentes instrumentos internacionales que se han podido observar y analizar a lo largo de la investigación, demuestra el interés que se tiene sobre los derechos de los niños. Para ello es esencial que el resguardo jurídico se perfeccione con la normativa indicada, como se sabe el ordenamiento jurídico de lidiar con acciones que transgreden cierto tipo de bienes jurídicamente protegidos, consagrados en clasificaciones para adecuarlas a su respectiva sanción y pena, en este caso se hace cargo el Código Penal.

El Código penal, mediante su ordenamiento sustantivo clasifica que conductas han de considerarse como delitos y que otras deben ser abrogadas o derogadas, en relación al objeto de estudio de la presente investigación, trata de hacer entender a la colectividad que no es necesario un numeral dentro del artículo 244 de dicho ordenamiento, porque no se adecua a lo que dispone el Decreto Supremo N° 11 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 14. Formas de Filiación y Registro

- I. La filiación se realiza por voluntad conjunta de los progenitores, por indicación de la madre o del padre, o por resolución judicial.*
- II. Toda filiación deberá registrarse ante el Servicio de Registro Cívico de acuerdo a su normativa.*

Dentro de las opciones que otorga la normativa, presenta en que situaciones se puede realizar la filiación, ya que la ley otorga la facultad a los progenitores para que la realicen o en su defecto a uno de ellos, en caso de que uno no pueda o no quiera. Pese a las diferentes circunstancias que se puedan presentar al momento de la filiación, la ley interviene con la normativa interna del Servicio de Registro Civil (SERECI).

Artículo 15. Filiación por Indicación

- I. La madre o el padre podrá realizar el registro de filiación de su hija o hijo menor de edad, y por indicación la maternidad o paternidad del otro progenitor debidamente identificado, cuando éste no lo realice voluntariamente o esté imposibilitado o imposibilitada de hacerlo.*

En relación a la imposibilidad o negación de realizar la filiación correspondiente, cualquiera de los progenitores podrá sindicar al otro para su debida inscripción en el SERECI, es menester indicar que si la ley menciona este tipo de facultad, también se puede apoyar en cualquier otra condición que acredite su veracidad.

3.7. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente

Artículo 38. (Derecho a conocer a su Madre y Padre)

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer a su madre y padre de origen.

La precedente Ley dispone, que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho a conocer a sus progenitores, por el hecho de constituir una familia a pesar de que dicha institución jurídica se encuentra en un estado de alerta por la desmembración de sus integrantes.

En menester que en relación a que un niño, niña o adolescente tenga el derecho a conocer a sus progenitores, también los progenitores tienen derechos para con sus hijos, indistintamente si quieren o no realizar la filiación correspondiente, es así que desde el momento de la concepción el nuevo ser ya goza de derechos que le son impuestos por la Constitución Política del Estado, y de otras normativas tanto nacionales como instrumentos internacionales.

El solo hecho de transgredir los derechos del niño, niña y adolescente, acarrea poner mayor atención a la transgresión y/o vulneración, es decir de la magnitud de bienes jurídicamente protegidos expuestos a dicha acción, el centro de la investigación plantea de manera directa la abrogación del numeral 2) del artículo 244 del Código Penal referido a los delitos contra el estado civil, a la alteración o sustitución de datos brindados en el Registro Civil.

3.8. Código Penal Boliviano

Artículo 244. (Alteración o Substitución del Estado Civil): Incurrirá en reclusión de uno a cinco años:

El que en el registro de nacimientos hiciere insertar hechos falsos que alteren el estado civil o el orden de un recién nacido.

Si el oficial del Registro Civil autorizare a sabiendas las inscripciones a que se refieren los incisos 1) y 2), la pena para él será agravada en un tercio.

En cuanto a la disposición que hace referencia a los delitos contra el estado civil, específicamente en la alteración o substitución del estado civil, el Estado boliviano plantea una pena de reclusión de uno a cinco años.

El objeto de la investigación dispone centrarse en el numeral 2) del articulado anterior, por no adecuarse a la realidad social ni jurídica, que amerita el caso por disponer una acción tipificada como delito, siendo así innecesaria porque el Decreto Supremo da por obligatoria la filiación de todo niño, niña o adolescente cuando uno de los progenitores sindique al otro, sin necesidad de la extremidad de catalogar como delito, sino más bien de generar responsabilidad directa a uno de los progenitores que no quiera otorgar la filiación correspondiente.

3.9. Decreto Supremo N° 11

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación de los órganos públicos competentes para resguardar el derecho a la filiación por presunción de niños, niñas y adolescentes, con los apellidos paterno y materno de sus progenitores.

El Decreto Supremo N° 11 de fecha 19 de febrero de 2009, ha generado en el transcurso de su tratamiento y vigencia de un tiempo a esta parte, un beneficio social en primera instancia, para con los niños, niñas y adolescentes por brindarles seguridad jurídica mediante la filiación de sus progenitores, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y a ser individualizado por la sociedad y Estado.

Ante esta normativa se presenta el resguardo de la supremacía de los derechos de todo niño, niña y adolescente ya que el Estado vela por la integridad de la familia y el

bienestar de sus integrantes, este Decreto Supremo acorta los periodos procesales por demandas de filiación, ya que al apoyarse en el mismo se genera directa responsabilidad de ambos progenitores para con sus hijos.

Artículo 2. Presunción de filiación

Por interés superior de toda niña, niño y adolescente y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o del padre. Quien niegue la filiación, asumirá la carga de la prueba. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

En relación al procedimiento por la presunción de la filiación, la indicación que realice la madre deberá de asumir su condición y también la indicación del padre de su hijo, pero en caso de que la indicación no sea real los gastos serán cubiertos por quien haya hecho la indicación de filiación.

A pesar de que este Decreto ha sido un beneficio social y jurídico, obviamente se debe de otorgar mayor aplicabilidad del mismo, como a su vez en la concordancia con las diversas normativas internas, tal es el caso del Código Penal.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO REFERENTE AL TRABAJO DE CAMPO Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de Datos y Resultados

4.1.1 Determinación del Universo de Estudio

La población de estudio estará conformada por trabajadores de los Juzgados Penales de la ciudad de La Paz, además de personas que comprenden la edad que oscila de 25 a 45 años de edad respectivamente, mismos serán hombres y mujeres.

Mediante el Muestreo Aleatorio Simple Probabilístico, se sigue la siguiente fórmula para su aplicación, como ser:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{(N - 1)e^2 + Z^2 * P * Q}$$

Tabla de Valores

| SIGLA | SIGNIFICADO | VALOR |
|-------|--|-----------------|
| n | Número de elementos de la muestra. | |
| N | Número de elementos de la población | |
| P | Probabilidad de ocurrencia del fenómeno. | 50% = (P = 0.5) |
| Q | Probabilidad de no ocurrencia del fenómeno. | 50% = (Q= 0.5) |
| Z | Valor crítico correspondiente al nivel de confianza elegido para el 95%. | 1.96 |
| E | Error de estimación donde. | 5% = (e = 0.05) |

Fuente: Elaboración propia.

Dónde:

Z = Representa el nivel de confianza requerido, en esta investigación es del 95% se ha dejado un 5% para solucionar problemas en caso que personas se nieguen a contestar los cuestionarios o sean contestados con irresponsabilidad o cualquier otro tipo de fenómeno que altere la información, como el nivel de confianza es del 95% el valor de Z = 1.96 (Según tabla de áreas bajo la curva normal).

p = Proporción de personas cuya factibilidad de ser seleccionadas en la muestra es un éxito, para el caso su valor estimado es de 0.50

q = Proporción de personas que no hay factibilidad de ser seleccionas, para el caso su valor es de 0.50.

N = Población total sujeta de estudio ()

e = Error de muestreo y su valor será del 5%. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ y BAPTISTA, 2003).

4.1.2. Población o Universo

La población está determinada por sus características definitivas por lo tanto el conjunto de elementos que poseen las características se denominan población o universo, población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica en común a la que se estudia y da origen a los datos de la investigación. (TAMAYO Y TAMAYO, 1997: 114).

Los datos utilizados para la Entrevista son los siguientes:

1. Datos acerca del Ilustre Colegio de Abogados La Paz-ICALP

Universo: *Según los datos emitidos por el Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz cuenta con 1017 abogados en Familia colegiados. La página oficial del ICALP,*

fue consultada para obtener la población referente a abogados especializados en materia Familiar. (Disponible en: <http://www.icalp.org.bo/especialidad>).

Aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + (N * e^2)}$$

Reemplazando datos:

$$\frac{1.75^2 * 0.5 * 0.5 * 1017}{1.75^2 * 0.5 * 0.5 + (1017 * 0.08^2)}$$

$$n = \frac{778.64}{7.27}$$

$$n = 107$$

Muestra: 107 personas.

Es relevante mencionar que mediante la apreciación de los abogados en materia Familiar, se tendrá una visión acorde a la precedente propuesta, ya que es fundamental analizar y plasmar en los resultados de la propuesta, la opinión de especialistas referente a la filiación respectivamente en Bolivia, como también manifestar la necesidad de contar con la abrogación del numeral del 2) del artículo 244 alteración y sustitución del estado civil del Código Penal, para adecuarse a la realidad social-jurídica respectivamente.

2. Datos acerca del Ilustre Colegio de Abogados La Paz-ICALP

Universo: *Según los datos emitidos por el Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de La Paz cuenta con 1866 abogados en penalistas colegiados. La página oficial del*

ICALP, fue consultada para obtener la población referente a abogados especializados en materia Penal. (Disponible en: <http://www.icalp.org.bo/especialidad>).

Aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + (N * e^2)}$$

Reemplazando datos:

$$\frac{1.75^2 * 0.5 * 0.5 * 1866}{1.75^2 * 0.5 * 0.5 + (1866 * 0.08^2)}$$

$$n = \frac{1428.66}{12.70}$$

$$n = 112$$

Muestra: 112 personas.

Al realizar el resultado obtenido de la muestra, para la realización de las entrevistas a los abogados en materia Penal, se asume la condición de efectivizar las mismas mediante el cuestionario pre-elaborado, con la finalidad de percibir sus opiniones y plantearlas, frente al objeto de estudio para que se viabilice la propuesta de ley.

3. Datos acerca de los particulares

Pese a la delimitación geográfica-espacial de la investigación, es preciso manifestar la prioridad que debe tener la sociedad en conjunto para adecuar sus opiniones a la indagación científica, por ello es equitativa la muestra aleatoria que se obtuvo ya que las preguntas son cerradas para hombres y mujeres comprendidas en las edades estipuladas anteriormente.

Esta técnica de muestreo resulta apropiada cuando la población ya está dividida en grupos, porque refleja de forma más precisa las características de la población y permite efectuar comparaciones entre los estratos conformados.

4.1.3 Determinación de la Muestra

“La muestra es una estimación en el cálculo promedio que permite hacer la inferencia del promedio del universo, explica como variar el estimado tomando varios muestreos, por lo que proporciona una base para determinar la confiabilidad de los estimados”. (MANCILLA, 2000:189 y 190).

“La distribución muestral es un elemento muy valioso e importante en la estadística sujeta a evaluación, se puede hacer inferencias para el parámetro de evaluación en la población”. (MANCILLA, 2000:189 y 190).

4.2 Resultado del Trabajo de Campo

4.2.1 Resultados de las Entrevistas

Entrevista N° 1

Abogados especialistas en materia Familiar de la ciudad de La Paz

Cantidad de entrevistas:

| | |
|--|------|
| Abogados especialistas en materia de Familia | 1017 |
|--|------|

| | |
|-------------------------|---|
| Numero de Entrevistados | 5 |
|-------------------------|---|

Entrevista N° 2

Abogados especialistas en materia Penal de la ciudad de La Paz

Cantidad de entrevistas:

| | |
|---|------|
| Abogados especialistas en materia Penal | 1866 |
|---|------|

| | |
|-------------------------|---|
| Numero de Entrevistados | 5 |
|-------------------------|---|

Entrevista N° 1

Dirigida a personas particulares

Cantidad de entrevistas:

| | |
|---|-----------|
| Numero de población departamental, que comprende las edades previstas | 1.948.603 |
|---|-----------|

| | |
|-------------------------|----|
| Numero de Entrevistados | 50 |
|-------------------------|----|

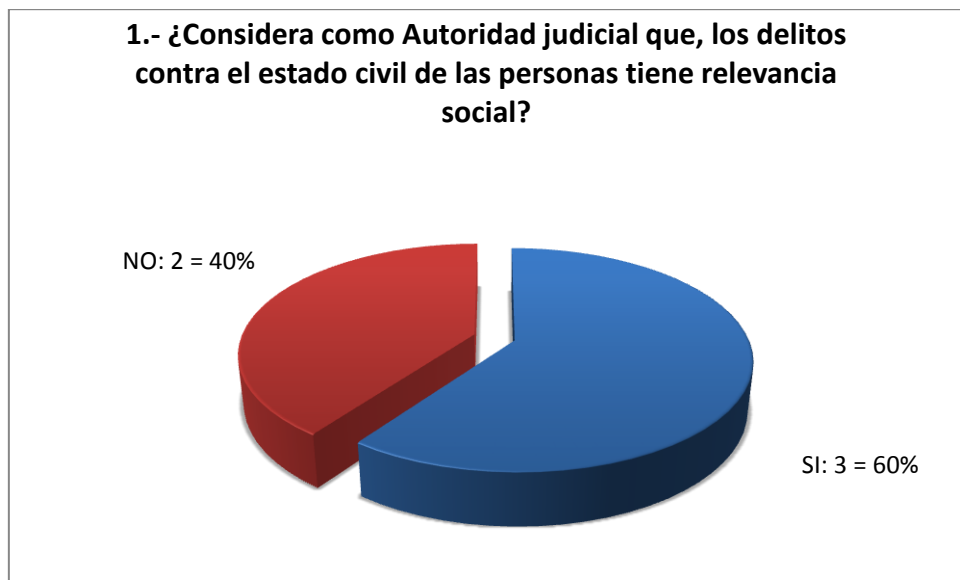
4.2.2 Análisis de contenido de las entrevistas realizadas a:

Entrevista N° 1

- Abogados especializados en materia Penal de La Paz

| Nombres de los Entrevistados | Número de Matrícula |
|-----------------------------------|---------------------|
| 1. Aduviri Rodríguez Julieta Elsa | 10392 |
| 2. Baptista Millares Warner | 4144 |
| 3. Chui Torrez Santos Benito | 6343 |
| 4. Leytón Loayza Teresa | 920 |
| 5. Flores Paredes Rubén Dario | 1090 |

Gráfico N° 1



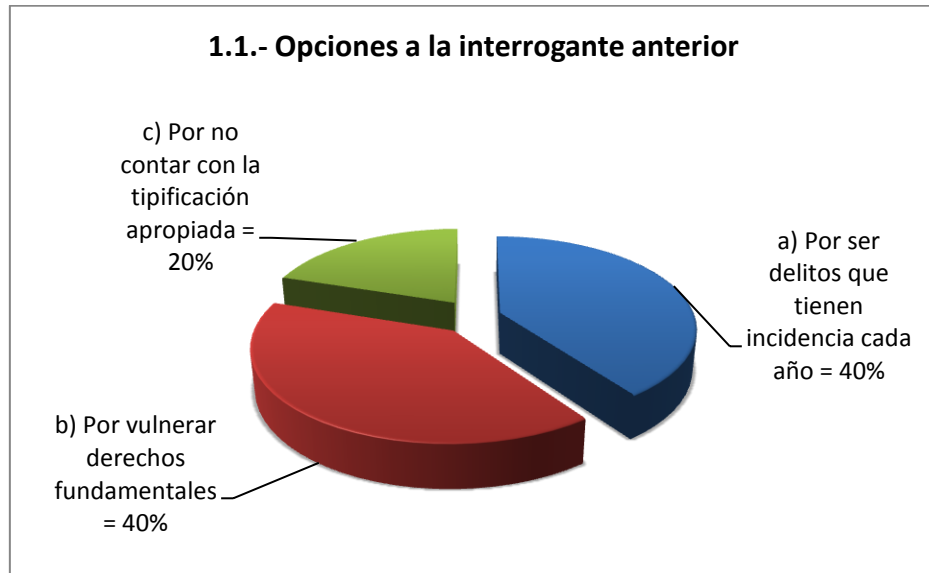
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Al momento de realizar las entrevistas se ha podido corroborar el interés de los Abogados especialistas en materia Penal, ya que los mismos manifiestan su opinión ante la interrogante planteada e indican que los delitos contra el estado civil, en un 60% si tienen relevancia social, por estar en juego la identidad de la persona.

En cambio el otro 40%, arguye que no tiene tanta relevancia los delitos contra el estado civil, ya que existen otro tipo de delitos tal es el caso de los delitos contra la vida, salud y salud, por nombrar a algunos, estos últimos por estar en incidencia en estos últimos años.

Gráfico N° 2



Fuente: Elaboración propia

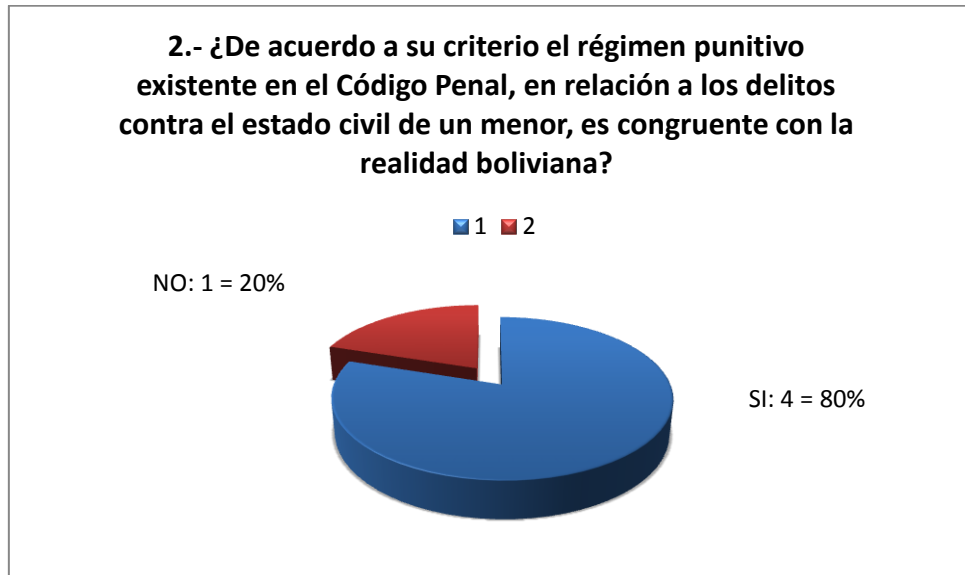
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Al establecer la relevancia de los delitos contra el estado civil, y el impacto que enfrenta frente a la sociedad, es un tema que requiere mayor interpretación de los especialistas en materia Penal, para ello han podido identificar qué; el 40% de los entrevistados señalan la incidencia en relación a cada gestión de estos delitos.

En cambio el otro 40%, advierte que este tipo de delitos goza de importancia, por la simple vulneración de los derechos fundamentales ya que si bien, este tipo de delitos engloba más de un bien jurídicamente protegido como ser; el derecho a la identidad, filiación, a la familia.

Para finalizar el 20% restante, manifiesta que es de relevancia tocar temas interesantes por la sociedad, ya que si bien al adentrarse a los delitos contra el estado civil, se puede concretar que la tipificación de los delitos deben ser acertados y fijados a la realidad social, ya que de no ser así, se estaría bajo una normativa que no esté actualizada.

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 80% de los entrevistados han concordado que; el ordenamiento penal sustantivo se acopla con la realidad social referente a la tipificación de los delitos contra el estado civil en niños, niñas y adolescentes, ya que resguarda el derecho a la identidad respectiva de los mismos, catalogados por principio básico dentro de las disposiciones de la Constitución Política del Estado, como es la institución jurídica de la familia.

En cambio el otro 20%, manifiesta que pese al nuevo Código Penal aun es precario el ordenamiento mismo, porque hay falencias y vacíos jurídicos, frente al objeto de estudio se realiza la convicción de que es necesaria la abrogación del numeral 2) del articulado 244 del Código Penal, para adecuar dicha situación a la realidad social.

Gráfico N° 4



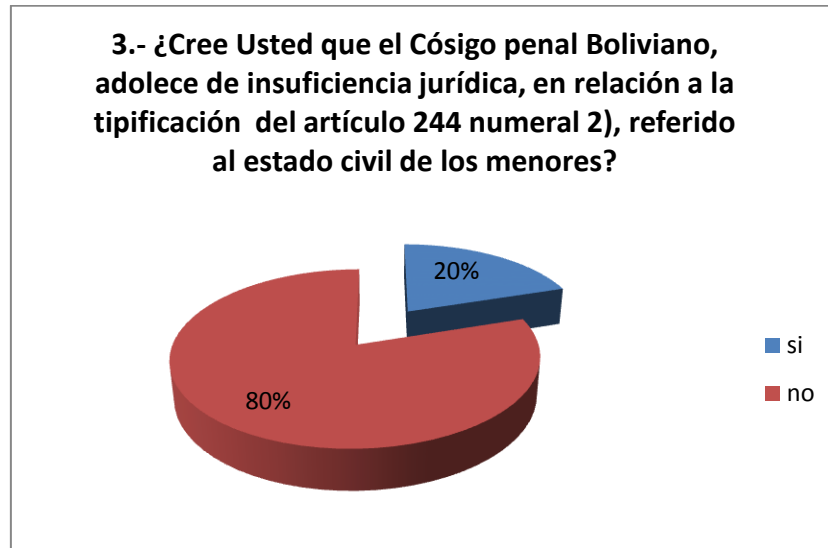
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Para complementar a la anterior interrogante, los expertos se han centrado en dos posibilidades, por un lado el 50% manifiesta que la legislación en Bolivia está orientada a la protección de todos sus ciudadanos, pero con mayor énfasis en sectores con mayor vulneración, tal es el caso de los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, mujeres y personas con discapacidad, ante este acontecer los delitos contra el estado civil en menores, representa la realidad jurídica a la que se acoge el Código Penal.

Para complementar la pena impuesta frente a los delitos contra el estado civil representa de 1 a 5 años de reclusión, y más aún la pena será agravada en un tercio; cuando se estipule la contravención en los numerales 1) y 2) del artículo 244 referido a la alteración y sustitución del estado civil respectivamente.

Gráfico N° 5



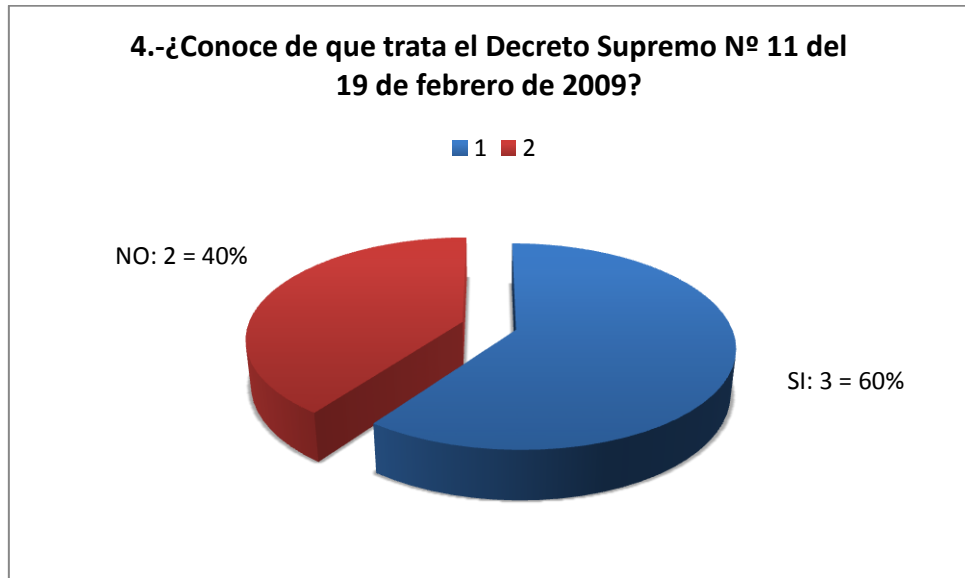
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por un lado el 20% manifiesta que en específico el artículo 244 referido a la alteración y sustitución del estado en su numeral 2) está acorde para su aplicación en el país, ya que el mismo denota responsabilidad frente a la inserción de datos en el Registro de nacimientos, para algún tipo de beneficio propio o de terceros.

Por otro lado el restante 80%, está seguro que en la mencionada disposición existe incongruencia, por el hecho de que es casi imposible realizar ese tipo de accionar frente a un Registro Civil, ya que actualmente coadyuva de manera loable la tecnología, y que dicho acción tipificada estaría por demás dentro del ordenamiento penal sustantivo boliviano.

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Pese a no ser de su rama de especialidad el 60% de los especialistas penales conocen básicamente de lo que trata dicho Decreto Supremo, y argumentan a este hecho un beneficio para la población, por generar menos carga procesal al no realizar un proceso por filiación. Y de esta manera se aprecia para con los progenitores un acto en vez de ser sancionado como figura delictiva, ms bien genera una acción de responsabilidad directa hacia sus hijos e hijas.

En cambio el restante 40%, manifiesta no tener conocimiento general del Decreto Supremo N° 11, y que ante esa situación no puede emitir juicios de valor al respecto.

Gráfico N° 7



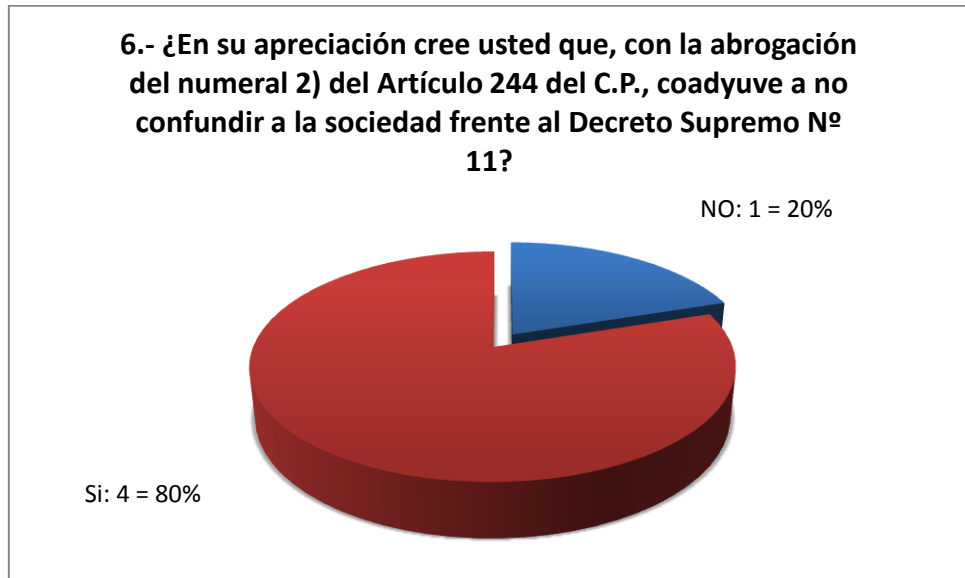
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el tema de la filiación, el 40% de los entrevistados ha manifestado que si lo considera un problema social pese a que muchas veces se da a conocer los derechos tanto de las madres o padres, esto no es suficiente frente a cuestiones que quieran desvincularse o deslindarse de la responsabilidad de la filiación por un lado y accesoriamente de otros derechos y beneficios tal es el caso de la asistencia, salud, etc., para con sus hijos e hijas.

En cambio el otro 60% manifiesta que; no se lo debe presentar como un problema social el tema de la filiación, ya que existen problemas catalogados como la seguridad ciudadana por mencionar un ejemplo, es cierto que debe darse seguimiento al tema de la filiación, para no entrar en un sociedad donde no amerita un desgaste proporcional a la importancia de la institución jurídica de la familia.

Gráfico N° 8



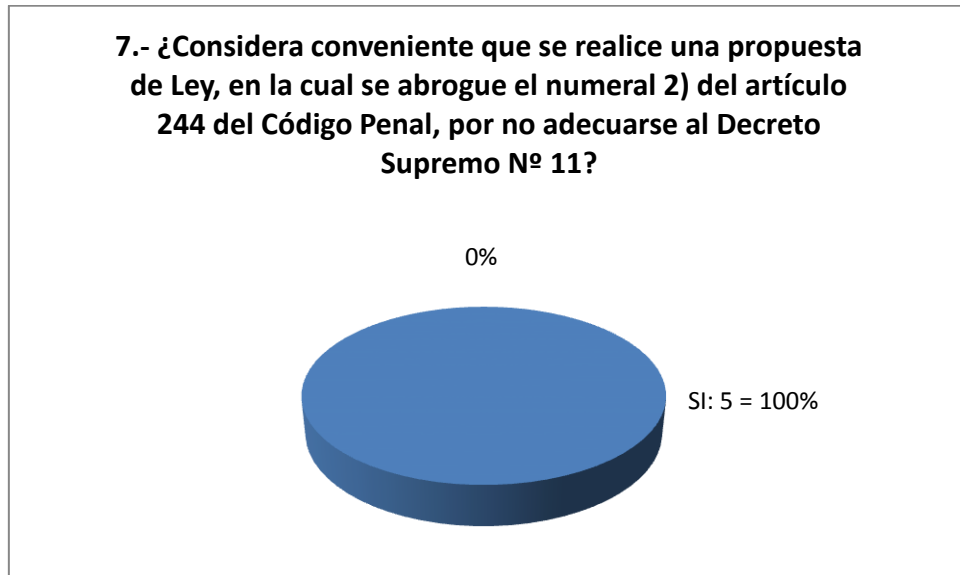
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la última interrogante los resultados obtenidos fueron que: el 20% cree que no es necesaria utilizar el término de la confusión en la sociedad por el posible choque de normas.

En cambio el 80% argumenta que; obviamente es necesario que se adecue la figura que dispone el numeral 21) del artículo 244 del Código Penal, a la necesidad de la sociedad, por lo que si se abroga dicha figura la misma coadyuve para que la población pueda optar directamente a las disposiciones del Decreto Supremo en su totalidad.

Gráfico N° 9



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Ante la interrogante planteada los expertos, manifiestan su aprobación de realizar la propuesta de Ley que se pretende al abrogar el numeral 2) del artículo 244 referido a la alteración y sustitución en el Código Penal, por no estar interrelacionado con el Decreto Supremo N° 11, y a causa del mismo hecho genera confusión en la sociedad.

A su vez también justifican el apoyo para la viabilidad de la propuesta de Ley, por el hecho de que se deben adecuar y actualizar las diferentes normas y /o disposiciones, que están en desuso o simplemente que no se adhieren a la situación de una determinada colectividad.

A continuación, se realiza un cuadro sintetizando los resultados obtenidos por la entrevista a especialistas en la Abogacía en materia Penal, para establecer la relevancia que se tiene respecto a la problemática en cuestión.

CUADRO N° 2
CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS:
ABOGADOS PENALISTAS DE LA PAZ

| PREGUNTA | PORCENTAJE SI | PORCENTAJE NO |
|--|--|-------------------------|
| 1.- ¿Considera como Autoridad judicial que, los delitos contra el estado civil de las personas, tiene relevancia social? | 60% | 40% |
| 1.1. Opciones a la interrogante anterior: a) Por ser delitos que tienen incidencia cada año b) Por vulnerar derechos fundamentales c) Por no contar con la tipificación apropiada | 40% 40% | 20% |
| 2.- ¿De acuerdo a su criterio el Régimen punitivo existente en el Código Penal, en relación a los delitos contra el estado civil de un menor, es congruente con la realidad boliviana? | 80% | 20% |
| 2.1.- Alternativas a la pregunta N° 2 | a) Porque se protege a los/as niños/as | b) Por la pena impuesta |
| 3.- ¿Cree usted que el artículo 244 en su numeral 2), está acorde para su aplicación en el país? | 20% | 80% |
| 4.- ¿Conoce de que trata el Decreto Supremo N° 11 del 19 de febrero del 2009? | 60% | 40% |
| 5.- ¿Considera que la filiación, es un problema actual para la sociedad? | 40% | 60% |
| 6.- ¿En su apreciación cree usted que, con la abrogación del numeral 2) del artículo 2444 del C.P., coadyuve a no confundir a la sociedad frente al Decreto Supremo N° 11? | 80% | 20% |
| 7.- ¿Considera conveniente que se realice una propuesta de Ley, en la cual se abroge el numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, por no adecuarse al Decreto Supremo N° 11? | 100% | 0% |

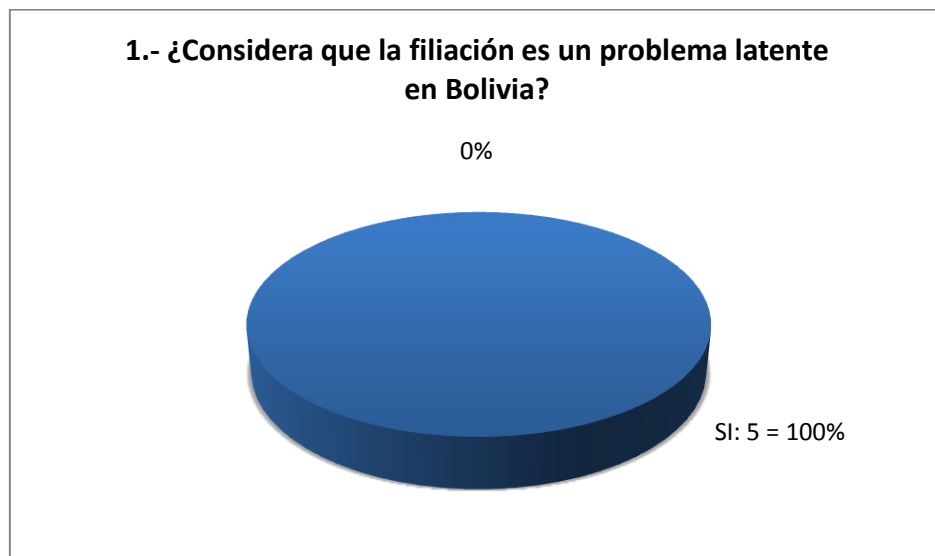
Fuente: Elaboración propia.

Entrevista N° 2

- Abogados especializados en materia Familiar de La Paz

| Nombres de los Entrevistados: | Número de Matrícula |
|----------------------------------|---------------------|
| 1. Alarcón Yampasi Blanca Isabel | 1670 |
| 2. Mamani Cutili Jenny Patricia | 8835 |
| 3. Nattes Rojas Walter | 10309 |
| 4. López Mariaca Oscar Arturo | 7218 |
| 5. Quispe Flores Milton Rudy | 11387 |

Gráfico N° 10



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Ante la interrogante plasmada se advierte que la totalidad de los entrevistados coincidieron con que la filiación es un problema actual y latente en la sociedad boliviana, a pesar de las diferentes disposiciones jurídicas que demuestran el resguardo frente a la relación jurídica de padres a hijos e hijas, que merece la atención del Estado por que a través del mismo se instaura y fortalece la institución jurídica tal es el caso de la familia.

Como se puede observar de un tiempo a esta parte, la situación en su gran mayoría de madres que optan por cumplir los roles de padre y madre, sin aceptar la responsabilidad compartida con el progenitor del hijo o hija, por diversas causas entre las principales por temor, vergüenza, pérdida de tiempo y dinero cuando se trata de llevar a cabo una acción legal, esta situación se ve a diario, por la falta de compromiso y responsabilidad de los progenitores.

Gráfico N° 11



Fuente: Elaboración propia

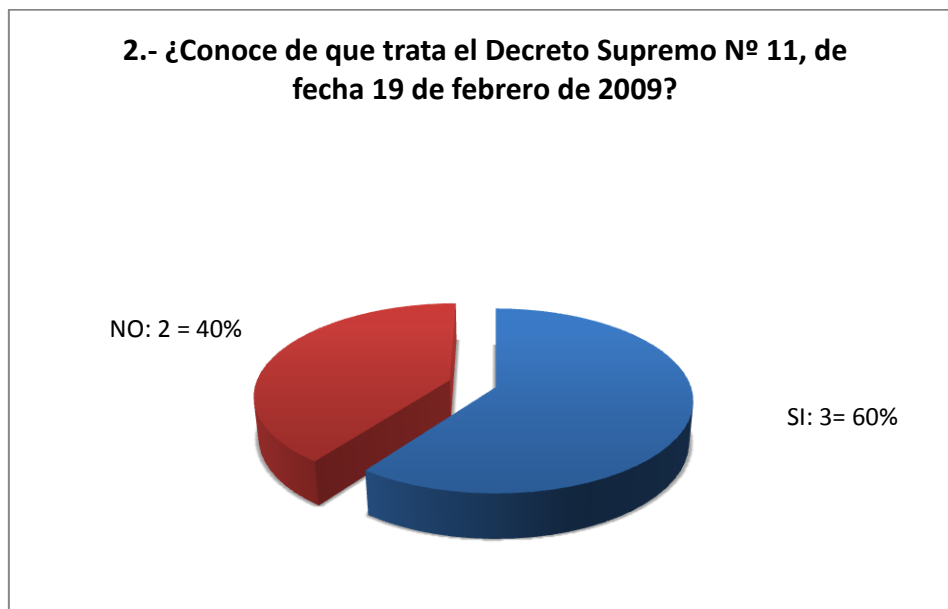
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Ante las opciones de respuesta que se tiene en la anterior interrogante, los expertos en Derecho Familiar manifiestan en un 60% que el problema del tema de la filiación en Bolivia es preocupante, por la carga procesal que manifiesta dentro de la administración de justicia.

Asimismo el restante 40%, establece que dicho problema se realiza por la falta de responsabilidad por los progenitores, que si bien su conducta no es aceptable por la sociedad, ya que existen situaciones que indignan no solo al aparato judicial, sino también a la población, por tratarse de temas respectivos a la institución familiar.

En síntesis, el tema del derecho de la filiación acarrea diferente tipo de contextos, sobre los cuales la manifestación de otorgar apellidos correspondientes a la inscripción ante los Oficiales de Registros Civiles, para la prosecución de sus derechos fundamentales y desenvolverse en sociedad.

Gráfico N° 12



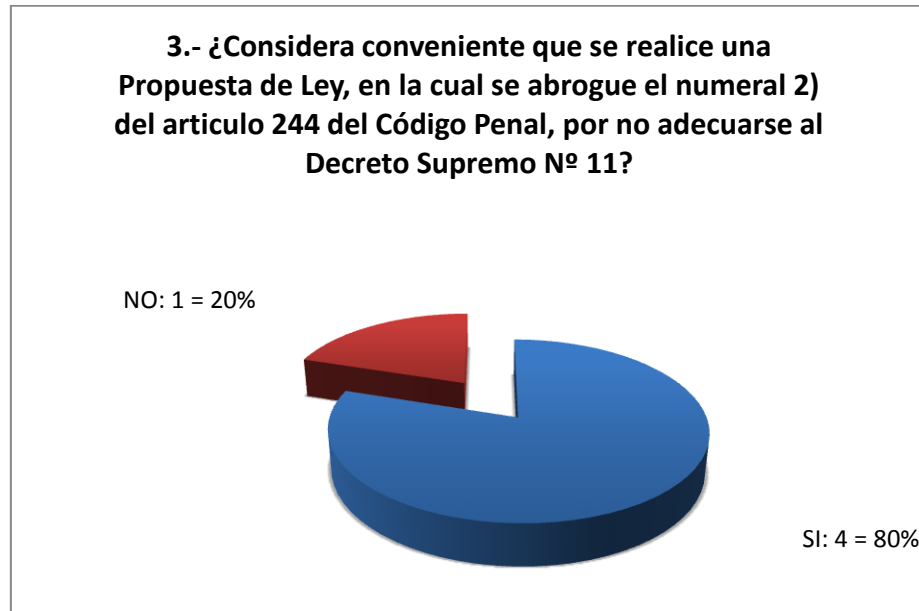
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 60% tienen conocimiento exacto a las disposiciones que emite el Decreto Supremo N° 11, y parten de allí muchas veces para orientar a la población que requiere de sus servicios legales.

En cambio el restante 40%, no cuenta con el conocimiento preciso sobre la normativa en específico, esta situación preocupa porque claro está que un Abogado no puede conocer toda la normativa, pero a su vez debe tener conocimiento de las que se entrelazan con la especialidad que adoptan en cuestión de materia.

Gráfico N° 13



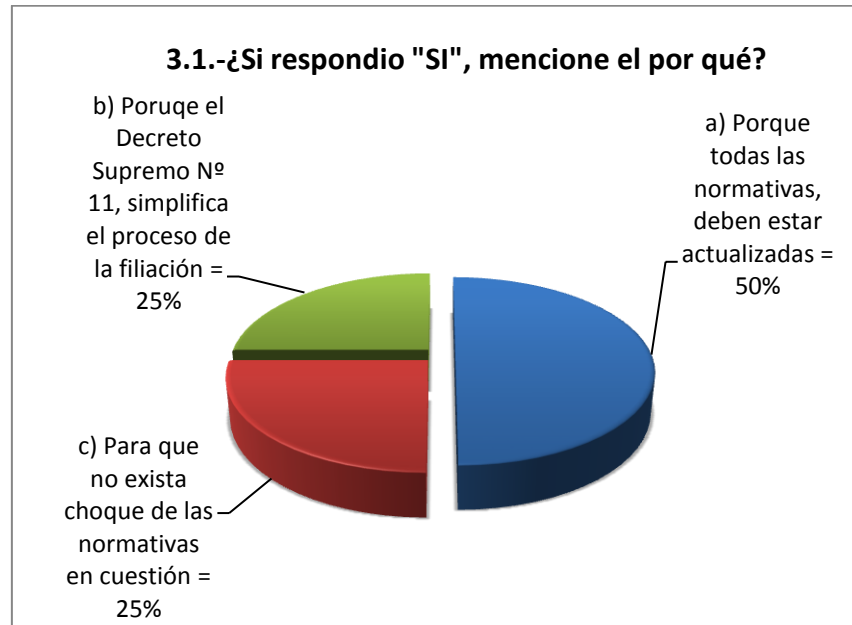
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En consecuencia un 20% no está de acuerdo con dicha propuesta de Ley sobre la abrogación del numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, ya que esta tipificación esta correcta y de manera esencial se la debe interpretar y relacionarse con el Decreto Supremo N° 11, ya que en el Código Penal lo sanciona con una pena el tema de la falta de intención de la filiación, en cambio en el Decreto da por hecho la presunción y sindicación de uno de los progenitores para la respectiva filiación.

Asimismo el 80% de los entrevistados considera y está de acuerdo con la Propuesta de Ley de la investigación, ya que estiman necesario que las normativas deben estar interrelacionadas, y que es prudente llenar vacíos legales como también actualizar las que ya están en desuso, además de ello es relevante que la promulgación de nuevas disposiciones generen una transición de adaptaciones y adecuaciones que se deben analizar e interpretar de manera favorable a la situación que se acomode para la no transgresión de los derechos fundamentales.

Gráfico N° 14



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Para entender mejor la postura de los abogados en materia familiar, el 50% hace referencia a que las normativas de cualquier índole deben estar actualizadas y mejor aún en concordancia con las disposiciones jurídicas con las que tienen relación directamente, en cuestión a la problemática planteada, es efectivo realizar dicha Propuesta de Ley, para abordar la protección y aplicación directa del Decreto Supremo N° 11.

En cambio el otro 25%, indica que la viabilidad para realizar la Propuesta de Ley, porque simplifica el proceso de filiación, asimismo radica la posición de que la normativa sustantiva penal debe de modificar disposiciones que están siendo tratadas por otro ordenamiento jurídico específico.

Por último el restante 25%, menciona que la presente Propuesta de Ley referente a la abrogación del numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, es aceptable porque evitara el choque de normativas, y que también pondría en alerta a los progenitores frente a un estado de evasión de responsabilidad frente a la paternidad y consiguiente de la filiación correspondiente.

A continuación, se realiza un cuadro sintetizando los resultados obtenidos por la entrevista a especialistas en la Abogacía en materia Familiar, para establecer la relevancia que se tiene respecto a la problemática en cuestión.

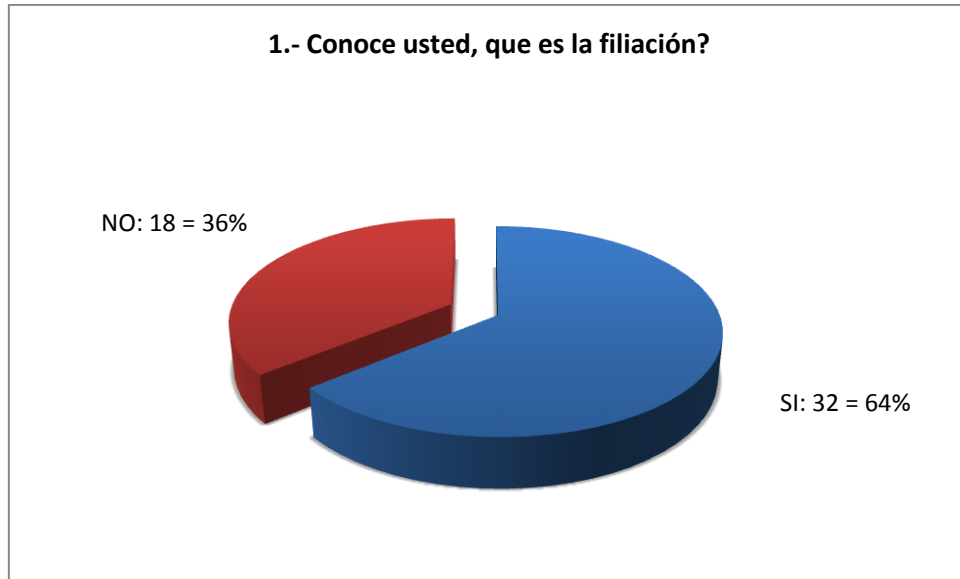
CUADRO N° 3
CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS:
ABOGADOS EN MATERIA FAMILIAR DE LA PAZ

| PREGUNTA | PORCENTAJE | PORCENTAJE |
|---|-------------------|-------------------|
| | SI | NO |
| 1. ¿Considera que la filiación, es un problema latente en Bolivia? | 100% | 0% |
| 1.1. ¿Si respondió afirmativamente mencione el por qué? | | |
| a) Por la evasión de responsabilidad de los progenitores. | a) 40% | |
| b) b) Por incidencia en los procesos sobre filiación. | b) 60% | |
| 2. ¿Conoce de que trata el decreto Supremo N° 1, de fecha 11 de febrero de 2009? | 60% | 40% |
| 3. ¿Considera conveniente que se realice una Propuesta de Ley en la cual se abroge el numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, por no adecuarse al Decreto Supremo N° 11? | 80% | 20% |
| 3.1. ¿Si respondió Si, mencione el por qué? | 60% | 40% |
| a) Porque todas las normativas deben estar actualizadas. | a) 50% | |
| b) Porque el D.S. N° 11, simplifica el proceso de la filiación. | b) 25% | |
| c) c) Para que no existe el choque entre normas jurídicas. | c) 25% | |

Fuente: Elaboración propia.

4.2.3 Análisis de contenido de las encuestas realizadas a:

Encuesta N° 1
- Particulares
Gráfico N° 15



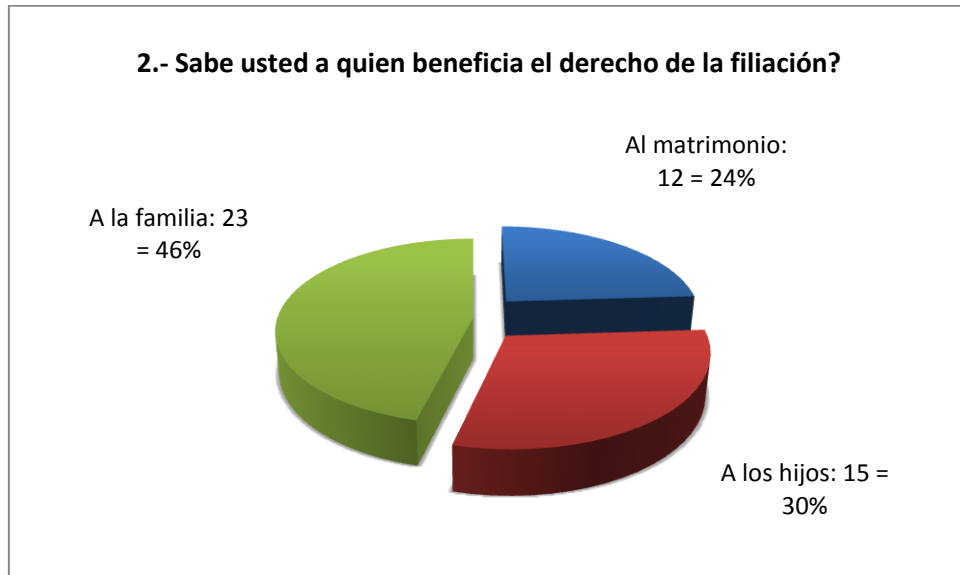
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En relación a la interrogante la mayoría de los encuestados, saben lo que es la filiación y lo que comprende 32 de las 50 personas, afirman que la filiación es un derecho de la familia y que por lo mismo genera obligaciones esenciales para los integrantes de la misma.

A su vez 18 de los 50 encuestados, no tienen certeza de lo que es la filiación como tal, cuestión que preocupa porque es un tema de vital importancia que si no todos una gran mayoría debería saber.

Gráfico N° 16



Fuente: Elaboración propia

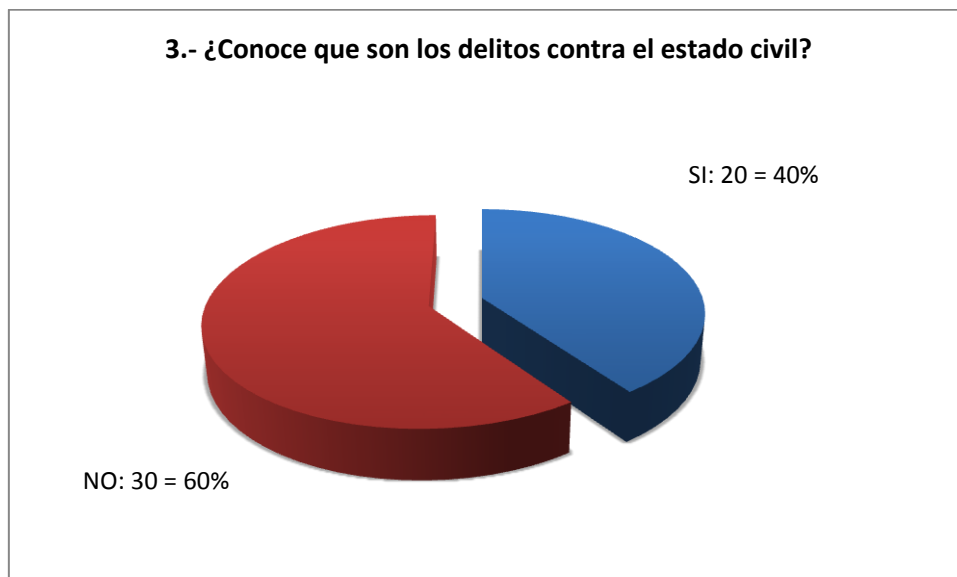
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 46% de las personas encuestadas manifiestan que la filiación, beneficia directamente a la familia, por los integrantes que comprenden, pero no especifican a los integrantes de la familia, ni los grados familiares.

En cambio el 30% manifiesta que los beneficiados directamente son los hijos e hijas, cabe mencionar que este grupo de encuestados solo indican que los beneficiados son los hijos naturales y no así los adoptivos, un detalle relevante que debe de tratarse para socializar normas jurídicas familiares.

Por último el 24% destaca que los beneficiados directamente es la pareja de casados, porque tienen conocimiento que la filiación es para el cónyuge primordialmente y accesoriamente a los hijos e hijas, si se diera el caso.

Gráfico N° 17



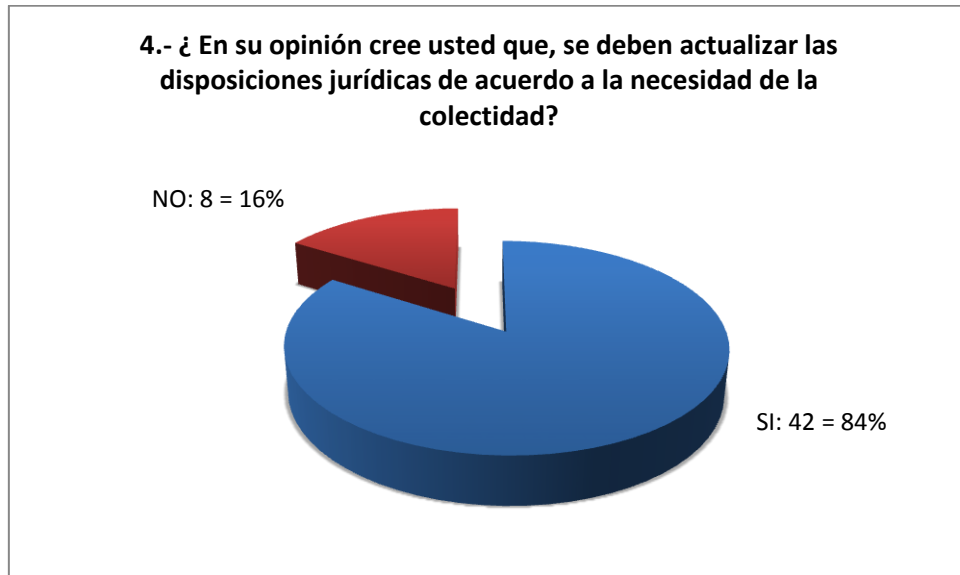
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 40% conoce con exactitud lo que comprende los delitos contra el estado civil, sin embargo cabe recalcar que no está en discusión que este tipo de delitos deben de ser agravados en totalidad por tratarse del derecho a la identidad de las personas.

En cambio el 60% no conoce los delitos contra el estado civil, solo manifiestan que debe tratarse o tiene que vincularse con el matrimonio, y no así a la relación de la filiación y las características de identidad que comprenden.

Gráfico N° 18



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Asimismo el 16% manifiesta que no es necesario actualizar las normativas jurídicas, porque de esa manera generan confusión al tratarse en un caso concreto como también en el aparato judicial, para no exista la carga procesal.

Pero el otro 84% indica que; si es necesario estar actualizados en todos los aspectos y más aún en la legislación interna, para que se pueda dirimir los casos según la actualidad de la sociedad, ya que habría que desechar normas que no se adhieren a las exigencias sociales, con mayor razón los legisladores deben de fijarse en normativas de ámbito fundamental para la sociedad, como la familia, la vida, salud y seguridad laboral entre otras.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Del trabajo de investigación desarrollado se concluyó, que una vez producida la abrogatoria de la normativa actual relacionada al numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, será conveniente incluir en su reemplazo, disposiciones que estén directamente relacionadas con la protección al estado civil de un niño, salvaguardando su derecho a la identidad, a través de la incorporación de normas efectivas que sean aplicables a las características de la sociedad vigente.
- Para la fundamentación teórico doctrinal, se ha podido observar que la teoría de la humanización de las penas, respecto a conductas tipificadas como delitos dentro de una coyuntura social determinada, debe adecuarse a la realidad social para que de esa manera se actualicen los ordenamientos penal sustantivos, asimismo se deben de abrogar o derogar figuras jurídicas que ya estén en desuso por la colectividad, es decir; dejar de obedecer a normas o disposiciones que no se acomodan a la realidad y que están demás frente a otras disposiciones actuales.
- Al analizar el decreto Supremo N° 11 en su totalidad, se ha podido destacar que es un beneficio legal que resguarda el derecho a la filiación de todo niño, niña y adolescente, mediante la facultad conferida por el Estado, pero en relación a su aplicabilidad hay un inconveniente para la misma, tal es el caso de la publicidad de la norma ya que muchas personas no conocen el beneficio del Decreto y se amparan de cierta manera en la contravención de los actos del otro progenitor, para indicar esas acciones y adecuarlas a algún tipo de delito.
- Mediante el uso de la técnica de la entrevista se ha podido manifestar mediante los resultados obtenidos, los profesionales entendidos en materia penal fundamentalmente, indican que si bien el Código Penal, es el único ordenamiento jurídico el cual tipifica que conductas han de ser consideradas como delitos e imponerles una sanción, no está de más mencionar que todo cambio es bueno no

siendo la excepción el caso de la legislación relativa a los delitos contra el estado civil, más aun al tratar el objeto de estudio, acciones que se orientan a suprimir o alterar la verdadera identidad de estos menores con finalidades ilícitas.

- En apreciación a la opinión vertida por la población dentro de los parámetros de edad anticipados, se asume la condición y como resultado notorio que están de acuerdo con la propuesta de Ley que se realizó, porque las personas encuestadas cuentan con un conocimiento exacto acerca del derecho de la filiación, y por ende se sujetan a todo cuanto fuere necesario para que las normas jurídicas estén actualizadas a la realidad social.
- Al momento de realizar la revisión y análisis de la parte histórica, teórica, metodológica y jurídica del objeto de estudio, se ha podido realizar la necesidad de realizar la Propuesta de Ley, reflejada en la modificación del artículo 244, con la abrogación del numeral 2) del Código Penal, por la inadecuación con el Decreto Supremo N° 11, haciendo uso del Manual de la Técnica Legislativa para realizar dicha modificación penal.

Recomendaciones

Las recomendaciones entorno a la problemática investigada son las siguientes:

- En los parámetros exigidos de la sociedad frente a la actualización de las normas jurídicas internas, se plasma la necesidad de combatir de alguna manera para que no exista confusión o choque de normas en un determinado evento, se encarga una mayor aplicabilidad al Decreto Supremo N° 11, por ser una norma benéfica en pro de la institución jurídica de la filiación de todo niño, niña y adolescente.
- A pesar de realizar una exhaustiva búsqueda y análisis a toda la teoría y doctrina existente penal, para justificar la humanización de las penas a las acciones que no deben ser catalogadas como delitos, por no estar sujetas a la actualidad social, se debe de realizar una mayor revisión bibliográfica referente a las teorías que coadyuvan mediante ideas determinadas, para dejar de sancionar acciones y mejor aún prevenirlas.
- Debe realizarse un estudio frente a la aplicabilidad del Decreto supremo N° 11 del 19 de febrero del 2009, con la finalidad de viabilizar mayor concientización a la población e información, respecto al Decreto.
- A las instituciones públicas, que prestan servicios relacionados con la protección y prestación de servicios a los menores de edad, en áreas como la salud, la educación, etc., que extremen sus cuidados para evitar que los profesionales que trabajan en ellas o terceras personas, dolosamente pretendan alterar el estado civil de un niño, y provocar la afectación a su derecho a la identidad.
- A las familias en general, que ejerzan el suficiente cuidado y protección de los niños, pues en la actualidad estos menores están siendo víctimas de una serie de delitos que atentan contra su integridad, y también de alteraciones en su identidad, promovidas con finalidades ilícitas que afectan su desarrollo integral.
- Se recomienda hacer énfasis en la revisión a los delitos contra el estado civil, coadyuvando a la investigación para que se complemente el Capítulo, teniendo en cuenta una completa revisión y adecuación a la realidad social frente a los temas de relevancia.

Anteproyectos



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Diputados

ANTEPROYECTO DE LEY N°:.../2017.

**“LEY REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 244 DEL
CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN A LA ABROGACIÓN DEL NUMERAL 2),
POR NO ADECUARSE AL DECRETO SUPREMO N° 11”**

I. NORMATIVA LEGAL

- Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Ley 458 de Niña, Niño y Adolescente.
- Ley 603 Código de las Familias.

IV. ANÁLISIS

De conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 43 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, corresponde al tratamiento del **Proyecto de Ley:...../2017 de “LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 244 DEL CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN A LA ABROGACIÓN DEL NUMERAL 2), POR NO ADECUARSE AL DECRETO**

SUPREMO N° 11”, para su análisis con las respectivas observaciones, si correspondiera y recomendaciones específicas y/o su rechazo.

En este contexto, en Sesión Ordinaria N° de la Comisión....., se procedió al tratamiento del referido proyecto de Ley de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 121 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo inicialmente **APROBADO** en su Estación en Grande por mayoría absoluta.

V. CONCLUSIONES

Por lo manifestado anteriormente se concluye con lo siguiente:

- El Proyecto de Ley responde a las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, respecto a los principios ético morales de la sociedad plural y los valores que sustenta con la política del “Vivir Bien”: asimismo al caracterizarse por ser un Estado; que se basa en principios de unidad y sobre todo alentar a la familia

VI. RECOMENDACIONES

En virtud a los precedentes analizados y conforme a la revisión de la normativa constitucional y legal, y en aplicación del numeral 2, párrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 116 y 117 del Reglamento general de la Cámara de Diputado , por lo que se recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N°...../2017 **“LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 244 DEL CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN A LA ABROGACIÓN DEL NUMERAL 2), POR NO ADECUARSE AL DECRETO SUPREMO N° 11”, CON MODIFICACIÓN”**, salvo mejor opinión del pleno de la Cámara de Diputados.

La Paz, junio de 2017.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Diputados

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY N°.....

LEY DE..... DE.....DE 2017.

JUAN EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa, ha sancionado la siguiente Ley;

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- (MODIFICACIÓN).-

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 244 con la abrogación del numeral 2) del Código Penal boliviano, con el siguiente propósito:

a) Otorgar mayor aplicabilidad al Decreto Supremo N° 11 del 19 de febrero del 2009.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil.....años.

Fdo.....

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los..... días del mes de.....de dos mil.....años.

FDO. EVO MORALES AYMA.....

Bibliografía

- AGUIRRE Obarrio Eduardo, “Los delitos”, Tomo I., 1981.
- ALIMENO CARMIGNANI Bernardino, “Principios del Derecho Penal”, Madrid, 2010.
- ANTEQUERA, José María, Historia de la Legislación Romana, Madrid España, 1874.
- ANDRADE, Alfredo, “Ciudades, Participación y Riesgo”, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, México, 1998.
- AYALA TANDAZO Eduardo, “Delitos Contra El Patrimonio-Derecho Penal”, 2012.
- BACACORZO, Gustavo, Tratado de Derecho Administrativo, Lima, Gaceta Jurídica, 1997, Tomo I.
- BACIGALUPO Zapater Enrique, “Manual de Derecho penal”, Temis, 1979.
- BARRAGÁN Jurguen, “Ensayos de derecho penal y criminología”, México 1994.
- BARRIOS Garrido Gabriela, “Derecho Penal; parte General”, México, 1998.
- BAVARESCO de Prieto Aura, “Metodología de la Investigación”, Maracaibo-Venezuela, 2006.
- BECCARIA Bonesana César, “Manual de Derecho Penal”, 1995
- BETANCOURT López Eduardo, “Delitos en particular”, México, 1994.
- BONNECASE Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil, Parte A, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Editorial Harla, México D.F., 1997.
- BORDA Guillermo, “Tratado de Derecho Civil”, tomo 1, 3ra. Edición, Buenos Aires 1983.
- BOIX REIG, Compendio de Derecho Penal Parte especial. Valencia, 1094. p. 353.
- BRAMONT-ARIAS TORRES-GARCÍA CANTIZANO, “Delitos contra la propiedad”, Madrid, 1997.

- BRENA Sesma, Ingrid, El derecho y la salud, temas a reflexionar, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, undécima edición, editorial Heliasta S.R.L. 1993.
- CARBONELL Mateu, “Derecho Penal: concepto y principios constitucionales”, Valencia, 1996.
- CARILO Martínez Milton, “Introducción al estudio del Derecho Penal”, 2007.
- CARRANZA Elías, "Políticas Públicas en materia de seguridad de los habitantes ante el delito en América Latina", Caracas, Venezuela, 2004.
- CARRARA Francesco, “Programa de Derecho Criminal”, traducción de José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero, diez tomos, Ed. Temis, Bogotá, 1977.
- CARRARA, Francisco, autor citado en el RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO,
- Edit. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2000.
- CARRIÓN Cordero Ángel, “Tendencias nuevas sobre el Derecho penal”, Buenos Aires, 2009.
- CERVANTES ANAYA Dante A., “Manual de Derecho Administrativo”, Editorial Rodas, 3ra. Edición, 2003.
- CORTÉS DECHIARELLI. Emilio, Aspectos de los delitos contra la filiación y nueva regulación del delito de sustracción de menores, Edersa, Madrid, 1916.
- CUEVA Casanova Dr. Patricio, Guía Didáctica Ciencia Penal Talleres Gráficos de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica
- Omeba, México-D.F., 2007.
- ESTRELLA, Osear A. y GODOY LEMOS, Roberto, Código Penal, comentado. Parte especial, Hammutabi, Buenos Aries, t. I.
- DONNA Edgardo Alberto, “El concepto dogmático del funcionario público en el Código penal peruano”, Lima, 2002.
- DUCCI Claro, Carlos, Derecho Civil: Parte general, N° 135, 1979.
- DURAN Días Edmundo, Manual de Derecho Procesal Penal, Volumen I, Editorial Jurídica Bolivariana 2004.

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F. 2007, pág. 1332.
- ETCHEBERRY Manuel, “Derecho Penal” Madrid, 1969.
- FERNÁNDEZ Sessarego, C. Nuevas tendencias en el derecho de las personas, Lima 1990.
- FRÍAS Caballero Jorge, “Teoría del Delito”, Madrid, 1970.
- FUEYO LANERI Fernando, Derecho Civil, Santiago de Chile, Imprenta y litografía Uribe S.A., 1959, tomo VI, La Familia, Vol. I.
- GARCÍA FALCONÍ, José, El Derecho Constitucional a la Identidad, artículo publicado en <http://www.derechoecuador.com>
- GARRIDO MONTT, Mario, Derecho penal. Parte especial, 4ª edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2008.
- GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1983.
- GOLDSTEIN, Daniel, Inseguridad Ciudadana: Percepción en los Barrios Populares de Cochabamba-Bolivia, 2006.
- GONZÁLEZ RUS, “El bien Jurídico”, 1972.
- Grisanti, H. (2007). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- HARB Benjamín Miguel, Derecho Penal Parte Especial Tomo II. LIBRERÍA Ed. "Juventud" La Paz – Bolivia. 2002.
- HERNÁNDEZ Sampieri Roberto, FERNÁNDEZ Collado Carlos, BAPTISTA Lucio Pilar, “Metodología de la Investigación”, 5ª Edición, 2003.
- HURTADO Tocildo Octavio, “Derecho Penal, Parte General”, Madrid, 2006.
- JESCHEK Heinrich Hans, “Tratado de Derecho Penal”, Parte General, traducción y adiciones al derecho penal español por S. Mir Puig F. Muñoz Conde, dos Tomos, Ed. Bosch, Barcelona, 1981.
- JIMÉNEZ de Asúa Luís, Principios de derecho penal “La ley y el delito” tercera edición Buenos Aires 1958.

- LABATUT GLENA, Gustavo, “Derecho Penal”, 7ma. Edición actualizada por Julio Zenteno Vargas, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2000.
- LARA Sáenz Leoncio, “Procesos de Investigación Jurídica”, Editorial UNAM, México D.F. 1998.
- LEONE Giovanni Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomos I y II, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires. Código Penal Argentino Código Penal Español.
- MANCILLA Lazarte Guido, “Tesis de Grado”, La Paz-Bolivia, Editorial Garza Azul impreso en Bolivia, 2000.
- MANICOT, Marcelo, Código Penal comentado, 4* Ed, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1978, t, 1.
- MÉNDEZ Rodríguez Josué, “Los delitos de peligro y sus técnicas de tipificación”, Madrid, 2009.
- MERINO Pérez Gonzalo “Enciclopedia de Práctica Jurídica” Librería “Magnus”.
- MERLA Giovanni, “Biologia e Constituozinella familia”, en Tema de diritto de familia, Padova, 1967.
- MEZGER Edmundo, “Derecho Penal General-Especial”, 6ta. Edición, Editorial Cárdenas -México, 1995.
- MOLINA, Oscar, Seguridad Ciudadana, Ediciones Creativa, La Paz-Bolivia, 2002.
- MOLINARIO Alfredo, “Los delitos”, Buenos Aires, 1999.
- MONTOYA Viñamagua Ángel “Manual de Derecho Penal” Editorial Universidad Técnica Particular de Loja Vaca Andrade Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, I y II, Corporación de Estudios y Publicaciones
- MUÑOZ CONDE Francisco, “Derecho Penal y Control Social”, Fundación Universitaria de Jerez, 1985.
- NEISER ORTIZ LUIS. “La Función Pública”, Buenos Aires, 1994.
- NÚÑEZ Ricardo, “Delitos contra la Propiedad”, Buenos Aires, 1897.
- ORGAZ, Personas individuales, Depalma, Buenos Aires, 1946.

- OSORIO Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” Editorial Heliasta Puchaicela Ordóñez Olivio “Derecho Romano I”.
- PACHECO, Código Panal comentado, t. III, citado por GÓMI, Tratado de Derecho Penal. Parte especial, Compañía Argentina de Editores. BÜCIOÍ Aires. 1910.
- PÉREZ Fuentes, G. M.: “El interés superior del menor como principio de interpretación en el Derecho Civil Mexicano”, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, España, No. 4, Octubre-Diciembre, Editorial Reus, 2013.
- PLANIOL Marcel, y RIPERT Georges, “Tratado practico de derecho civil francés, trad. Del Doctor Mario Díaz Cruz, La Habana Cuba, 1945, Tomo II, La Familia, núm. 711.
- PLANIOL Marcel, RIPERT Georges, Derecho Civil (Parte A), Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Editorial Harla, México D.F., 1997.
- POLITOFF, Sergio - Matus, Jean Pierre - Ramírez, María Cecilia, “Lecciones de Derecho Penal, Parte especial”, Santiago-Chile, 2005.
- QUINTANO Ripolles Antonio, “Derecho Penal de la culpa”, Barcelona Bosch 1966.
- RAMOS Pazos, René, Derecho de Familia, 1669.
- RIÚ Jorge Alberto, “Derecho Penal, Parte General”, México, 1994.
- RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco, La presunción de paternidad legítima. Estudio de Derecho Comparado y Derecho Español. Editorial TECNOS, S.A. Madrid, España, 1971.
- ROBLES PLANAS, “Delitos contra el patrimonio”, 1969.
- RODRÍGUEZ Devesa José María, “Derecho Penal Español, Parte General”, 17ma Edición, revisada y puesta al día por Alonso Serrano Gómez, Edición Dykinson, Madrid, 1994.
- ROJAS VARGAS Fidel, “Jurisprudencia Penal” T I, Gaceta Jurídica Lima-Perú, 1999.
- ROXIN Claus, “Derecho Penal, Parte General”, Tomo I, Edición Civitas, Madrid, 1997.

- SORIANO Sánchez José Manuel, “Política Criminal y nuevo Derecho Penal”, J.M. Bosch, 1993.
- TAPIA Ramirez Javier, Introducción al Derecho Civil, México, Mc Graw Hill, 2002.
- TAMAYO Rodríguez José Luis, “Delitos contra la Propiedad”, 2001.
- TORRES Montesinos Bolívar, Guía Didáctica Código Penal II, Impreso Talleres Gráficos de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- TORRES Chávez Efraín “Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador” Tomo IV, editorial UTPL diciembre 2001 César Becaria “De los delitos y las Penas” Ediciones ORBIS, S.A.
- VARGAS Daroca Oscar, La Paz-Bolivia 2008, “Procedimiento y Practica Forense Laboral”, 1ra. Edición, La Paz-Bolivia 2008.
- VARNOUX, Marcelo: La seguridad ciudadana en Bolivia: entre la delincuencia y los motines policiales, La Paz, Dialogo Político, 2003.
- VILLAMOR Lucia Fernando, “La Codificación Penal en Bolivia”, Ed. Popular, La Paz-Bolivia, 1977.
- VON LISZT Franz, “Tratado de Derecho Penal”, traducido de la 2da. Edición alemana por Luis Jiménez de Asúa, Tomo III, Editorial Reus, Madrid.
- WITKER Jorge, Como Elaborar una Tesis de Grado de Derecho, Editorial Zacatecas-México, 2000.
- YEPEZ Guillermo Jorge, “El sentido de los principios del Derecho penal”, Buenos Aires, 2004.
- ZANNONI E., Derecho Civil, Derecho de Familia, Astrea, 1989. Citado por BOSQUES HERNÁNDEZ. ¡Que la realidad biológica coincida con la realidad jurídica! Revista Jurídica U.I.P.R. Vol. XLI 1 y 2, 2006.
- ZAFFARONI Eugenio Raúl, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo III, Edith. Ediar, Buenos Aires-Argentina 1997.
- <http://www.icalp.org.bo/especialidad>.

ANEXOS

ANEXO I.- NOTICIAS DE PRENSA

Fuente: Periódico La Razón

Por: Luis Mealla - La Paz

Fecha y hora de publicación: 23:27 / 29 de enero de 2012

Impulsarán casos de filiaciones sin permiso del padre

Acciones. El Tribunal Electoral iniciará una campaña para socializar el uso de la norma



Trámite. El registro se hace en oficinas del Sereci o en registros civiles. Foto: archivo Víctor Gutiérrez

En diciembre, María Ticona dio a luz a su niño, que hasta la fecha no tiene certificado de nacimiento. El padre los abandonó y se negó reconocer al pequeño con el argumento que no es hijo suyo. Sin embargo, la ley permite a la madre inscribir al bebé con el apellido paterno.

Esto último le hizo saber a la mujer la Defensoría de la Niñez, que explicó que puede registrar a su hijo con el apellido del padre aún sin el consentimiento de éste y pedir una asistencia familiar, además de otros beneficios que le corresponden. El martes, María inició el trámite del caso.

Se trata del principio de “presunción de filiación” dictado en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado (CPE), que permite la inscripción de los menores sin necesidad de la validación del papá.

La disposición garantiza al niño su derecho a la identidad y está vigente desde 2010, pero pocos la conocen. El Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través del Servicio de Registro Cívico (Sereci), se ha puesto en campaña para incentivar en las mujeres el ejercicio de este derecho.

“La mujer debe indicar la identidad del padre al oficial de Registro Civil para inscribir al recién nacido con el apellido del progenitor; es un principio que ya se lo está aplicando, pero no es conocido por todos”, informó a La Razón la vocal Wilma Velasco, responsable nacional del Sereci y vicepresidenta del TSE.

“Esta gestión será decisiva para iniciar un proceso de difusión masiva de la norma para que las mujeres y la población en general conozcan este derecho que asiste a los más vulnerables”, adelantó la autoridad.

Velasco prevé que desde febrero se inicie una serie de campañas publicitarias con el objetivo de que las mujeres que así lo requieran comiencen a beneficiarse de la ley.

Asimismo, recalcó que el trámite y la obtención del primer certificado son totalmente gratuitos en las oficinas del Sereci de los nueve departamentos y los registros civiles.

Ya no se requiere de un examen de ADN para comprobar la paternidad u obligar el reconocimiento. Ahora, la madre puede gestionar una pensión mensual mientras el presunto padre no demuestre lo contrario; de no ser así, el Código de Familia dispone la

detención preventiva. Disposición. Paola Gutiérrez, trabajadora social del espacio Mujeres en Busca de Justicia, dependiente de Mujeres Creando, dijo que casi el 90% de madres que visitan esa oficina desconoce la disposición y no inicia una demanda debido a que uno de los requisitos es el certificado de nacimiento.

“Pocas saben de este derecho y se resignan a registrar a sus hijos con el apellido materno; algunos oficiales de registro las orientan, otros no”. Un juez de familia deberá disponer que el presunto padre pague pensiones durante el tiempo que dure el proceso y el hombre se realice un examen de ADN para probar la paternidad; de demostrar que no es el progenitor, también podrá iniciar una contrademanda por calumnias e injurias.

Al respecto, Marcelo Claros, director de la Defensoría Municipal de La Paz, explicó que esa entidad “remite a la madre a las instancias respectivas para la filiación del menor” y además el personal hace un seguimiento del caso en los tribunales judiciales.

“Tenemos alrededor de 400 casos a través de la Defensoría de la Niñez donde de ha orientado y tramitado, vía judicial, el cumplimiento de asistencias familiares y al no reconocimiento por parte del padres”, señaló. TSE realiza una base de datosLa vocal Vilma Velasco aseguró que el Sereci elabora una base de datos para tener estadísticas actuales sobre la cantidad de niños que fueron registrados desde 2010 bajo el principio de “presunción de filiación”.

“El objetivo es incentivar a los ciudadanos a que registren a sus niños en cuanto nacen”.

Diputado niega a su nieto

Paola Gutiérrez, trabajadora social de Mujeres Creando, mencionó que a esa oficina llegaron muchos casos de negación de paternidad, entre ellos el de un diputado (del que mantuvo en reserva su nombre) que quiso negar el apellido a su nieto.

“Se trataba del hijo de un diputado que embarazó a una muchacha de 18 años y negó la paternidad; el legislador, atendido a su cargo, la amenazó con un juicio si es que hacía registrar al niño con su apellido, pero la orientamos”, dijo.

Luego de ser asesorada, la joven filió a su bebé con los dos apellidos e inició un juicio por asistencia familiar. “Al final, la jueza fijó un monto; si no paga el monto que se acumuló en estos tres meses corresponderá la aprehensión”. Casos. Gutiérrez expresó que hay otros casos en los que luego de haber registrado al menor con el apellido del papá, la mujer se retracta. “Cuando ya está registrado no puede retractarse porque ello amerita un proceso judicial, y por eso las madres deben estar seguras de querer hacer la filiación”, aclaró la trabajadora social.

También explicó que si el hombre, luego del examen de ADN, demuestra que no es el padre, puede iniciar un juicio contra la mujer que usó arbitrariamente su nombre.

“Una mujer dio el apellido de un hombre que no era el padre biológico; entonces, éste inició un juicio por calumnias e injurias contra la madre. Existe ese riesgo; por tanto, es vital la orientación de los oficiales de registro civil”, indicó.

ANEXO II
ENTREVISTA N° 1
PARA ABOGADOS PENALISTAS DE LA PAZ

Nombre:

1. Aduviri Rodríguez Julieta Elsa.
 2. Baptista Millares Warner.
 3. Chui Torrez Santos Benito.
 4. Leytón Loayza Teresa.
 5. Flores Paredes Rubén Dario.
-

1.- ¿Considera como Autoridad judicial que, los delitos contra el estado civil de las personas, tiene relevancia social?

SI

NO

1.1. Opciones a la interrogante anterior:

- a) Por ser delitos que tienen incidencia cada año
- b) Por vulnerar derechos fundamentales
- c) Por no contar con la tipificación apropiada

2.- ¿De acuerdo a su criterio el Régimen punitivo existente en el Código Penal, en relación a los delitos contra el estado civil de un menor, es congruente con la realidad boliviana?

SI

NO

2.1.- Alternativas a la pregunta N° 2

Respuesta.....

3.- ¿Cree usted que el artículo 244 en su numeral 2), está acorde para su aplicación en el país?

SI

NO

4.- ¿Conoce de que trata el Decreto Supremo N° 11 del 19 de febrero del 2009?

SI

NO

5.- ¿Considera que la filiación, es un problema actual para la sociedad?

SI

NO

6.- ¿En su apreciación cree usted que, con la abrogación del numeral 2) del artículo 2444 del C.P., coadyuve a no confundir a la sociedad frente al Decreto Supremo N° 11?

SI

NO

7.- ¿Considera conveniente que se realice una propuesta de Ley, en la cual se abrogue el numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, por no adecuarse al Decreto Supremo N° 11?

SI

NO

ANEXO III
ENTREVISTA N° 2
PARA ABOGADOS EN MATERIA FAMILIAR DE LA PAZ

Nombre:

1. Alarcón Yampasi Blanca Isabel.
 2. Mamani Cutili Jenny Patricia.
 3. Nattes Rojas Walter.
 4. López Mariaca Oscar Arturo.
 5. Quispe Flores Milton Rudy.
-

1.- ¿Considera que la filiación, es un problema latente en Bolivia?

SI

NO

1.1.- ¿Si respondió afirmativamente mencione el por qué?

- a) Por la evasión de responsabilidad de los progenitores
- b) Por incidencia en los procesos sobre filiación

2.- ¿Conoce de que trata el decreto Supremo N° 1, de fecha 11 de febrero de 2009?

SI

NO

3.- ¿Considera conveniente que se realice una Propuesta de Ley en la cual se abroge el numeral 2) del artículo 244 del Código Penal, por no adecuarse al Decreto Supremo N° 11?

SI

NO

3.1.- ¿Si respondió Si, mencione el por qué?

Respuesta:

